AÑO 20. Nº 9-10. NOVIEMBRE-DICIEMBRE 1933

LA AMONEDACION EN CORDOBA

Primera parte

Antecedentes

Uno de mis libros de más reciente aparición, ostenta en su portada este epígrafe, *"La Segunda Imprenta de la Universidad de Córdoba.* Ahora, pues, en virtud de razones análogas, he asignado a la presente colaboración un acápite semejante, el mismo por que tal vez habrá pasado vista alguno de los lectores.

El tema es curioso e interesante, y en mi carácter de director de las salas del Palacio de Sobremonte, creo de no escasa oportunidad el abordarlo, teniendo a la vista, por una parte, los restos del antiguo aparato de acuñación conservados hasta hoy en la mansión aludida, y por otra el expediente (en copia legalizada) contentivo de la tramitación oficial hecha a mediados de la precedente centuria, a los efectos de dotar del juego de máquinas necesarias a la *Casa de Moneda* de la ciudad del Suquía, cuyo funcionamiento había sido tan vario desde su instalación hasta la fecha, 1852-1855.

Con efecto, en uno de los rincones del patio correspondiente a la Secretaría del Museo a cargo del autor de estos apuntes, calle Ituzaingó 29, frente a un viejo armatoste, conocido vulgarmente por "el cañón de don Antonio", quizás por haber ejercitado sus actividades *preventivas*, especialmente bajo la administración política que presidiera el respetable ciudadano don Juan Antonio Alvarez, tan erizada de dificultades y tan discutida: en el aludido rincón, — iba a decir, — dase, no sin sorpresa, el turista o visitante que por primera vez traspone los dinteles de la Casa del Virrey, — con un grupo de chismes o implementos metálicos, de formas, peso y tamaño distintos, — roídos por el moho y me-

llados algunos de ellos, merced, no tanto a los años, como a la incuria y a la falta de techo que los cobije. Aguijoneado por la curiosidad, el recién venido, se inclina ante el grupo y lee al pié del mismo el rótulo informativo del caso. Después, se endereza de nuevo, dejando escapar de sus labios esta exclamación: "¡Ah... restos o piezas sueltas otrora pertenecientes al cuño de amonedación de Córdoba en la primera y segunda etapa de él"!

Efectivamente, la susodicha leyenda no hacía sino pregonar un hecho sólidamente establecido por más de un testimonio documentado, con especialidad por dos expedientes que obran en copia legalizada entre mis papeles y que guían mi pluma en la actual investigación. Ellos se relacionan con la Casa de Moneda de la Provincia de Córdoba, en las postrimerías del gobierno de don Manuel López. (1)

Más, para mejor inteligencia de los hechos denunciados por los instrumentos notariales de mi alusión, hácese preciso que anticipadamente tome nota de otros no menos interesantes, de idéntica índole a la de aquellos y estrechamente relacionados con los mismos.

EL CUÑO CORDOBES EN SU PRIMERA ETAPA

En calidad de antecedentes, cabe acá la inserción de una serie de datos y de fechas concernientes, unos y otras, a los ensayos efectuados en Córdoba con anteleción a la larga y azarosa administración política de don Manuel López, — según extráigolos en seguida, de un expediente vetusto, que obra entre mis papeles, relacionados con la creación y los primeros tiempos de la Casa de Moneda a la margen del Suquía, autos que a no haber mediado la intervención oportuna y discreta del Gobernador Intendente de Córdoba, que los exhumó a tiempo, de los plúteos donde, tal vez, hubiéralos devorado en breve la humedad, la incuria o la polilla. Es este uno de los episodios de mi alusión, y que voy luego, al punto a pormenorizar lo más sintéticamente posible. (2)

---

(1) A los expedientes de referencia les falta el rótulo bajo el cual debieron de correr desde un principio. Por mi parte, yo les encabezo a entrambos, así: *La Casa de Amonedación de Córdoba en sus dos etapas.*

(2) Prontos ya estos antecedentes para ser entregados a la linotipía, un amigo mío, colector entusiasta, afortunado y discreto de piezas de numerario argentino, con especialidad de las procedentes de las máquinas de Córdoba, pone a mi

Dióse principio al Establecimiento de la Amonedación en Córdoba por el mes de noviembre de 1815, bajo el gobierno verdaderamente progresista de Dn. José Javier Díaz y la administración honesta e inteligente de don José Isasa (3) y de don Andrés Avelino Aramburú, a quienes se los trataba también en la correspondencia oficial, de "Señores de la Comisión de Amonedar".

Asignósele por sede a la flamante institución una casa cuya administración hallábase en manos del Pbro. Dr. D. Juan López Crespo, Cura Rector de la Catedral, casa en que para 1810, estuvieron instaladas las Cajas del Estado. La nueva locataria abonaba mensualmente al mencionado clérigo siete pesos en razón de la parte que a ella le tocaba; pues, entiendo que los compartía con el Ministerio de las Reales Cajas.

La dirección técnica del taller o fábrica de moneda corría a cargo de don José de Antequera, un profesional venido a Córdoba, hacía poco, desde el altiplano (Bolivia) donde había ejercitado las tareas de su oficio, cuando los grandes días de la Real Casa de Amonedación potositeña (4), fué el fundador del linaje, representado hoy en día, por el apellido Sappia, de crédito indiscutible en el medio social aludido. (5)

---

alcance el libro de A. Taullard, intitulado *Monedas de la República Argentina*, y otro de Alejandro Rosa, bastante difundido, préstamo que me fué útil, — ageno como soy a este linaje de estudios, y en los que hoy sólo por motivos de emergencia he aventurado el paso.

Desde luego, el autor de la primera de las obras mencionadas, se propone esta cuestión: "¿En qué año se empezó a acuñar moneda en la provincia de Córdoba?", y la solución con el testimonio del autor de la segunda, sintetizado en estos términos: "la primera moneda sellada en Córdoba lleva fecha 1815", y abona su dicho con toda una serie de datos, episodios y asertos, de la mayor parte de los cuales no se registra ningún antecedente en los archivos de Córdoba, habiéndolos, no obstante, respecto de algunos de los mismos, según podrá informarse por órgano de los presentes apuntes el lector, singularmente en lo que atañe a la verdadera cronología correspondiente al génesis de la amonedación en la ciudad de Cabrera.

Además en las páginas interesantísimas de Taullard, se reproducen varios de los dispositivos oficiales emanados de las autoridades de Córdoba, referentes al cuño de la docta ciudad, — en su primera etapa, — los mismos cuyos textos había trascrito yo, a mi vez, en las mías, extractados de sus fuentes originales.

(3) No Isás como trae Taullard, tal vez, por un error de imprenta.

(4) De *Oficial de talla de Potosí*, le clasifica Taullard (Obra citada en la nota núm. 3, pág. 68).

(5) Datos recogidos por el autor, de boca del señor D. Víctor Sappia, excelente amigo mío, y acreditado comerciante de esta Plaza. No necesita presentación. Se ufana justamente de haber tenido por abuelo materno a José de Antequera; no, al de los disturbios del Paraguay en calidad de Jefe de los Comuneros,

Al lado del profesional Antequera, actuaban en carácter de *fundidor,* don Mariano Alvarez y de *acuñador* "de la Casa de Moneda", Luis Millares. Según entiendo, Mariano Alvarez había sido camarada de Antequera en las tareas del Cuño de Potosí (6). El directorio del de Córdoba hízole venir de Buenos Aires, asignándole un pingüe sueldo. Asociábanse a este último y a Millares, no sé si en calidad de fundidores o de acuñadores de segunda categoría o de jefes de sección, Ildefonso y Felipe Alvarez, Simón Araos y Manuel Piñeyro. Un decreto del gobr. Díaz, de fecha 24 de abril de 1815, nos instruye acerca de la intervención de otro profesional en la obra. Ordenaba a los Ministros Principales de Hacienda, en los términos que siguen: "Entregarán Ustedes a don José Antº. Ascui veinticinco pesos para los gastos de la construcción de las matrices del Cuño de moneda que se proyecta establecer en esta ciudad...". (Arch. de la Cont. Gral. de Hda. — Córdoba — 1815 — Libro de la Cuenta Gral. — Tomo 1º); Teodoro Molina reivindicaba enfáticamente, en medra suya el título de "constructor de las máquinas del Cuño". Y lo comprobaba desde luego, con una factura suscrita por él en 5 de enero de 1816, que rezaba así:

"Entregarán Ustedes a don José Antº. Ascui veinticinco pesos para los gastos de la construcción de las matrices del cuño de moneda que se proyecta establecer en esta ciudad..." (Arch. de la Cont. Gral. de Hda. — Córdoba, 1815. — Libro de la Cuenta Gral. — Tomo 1ro.).

"Cuenta de las obras que he trabajado para la amonedación del Cuño que corre a cargo de don José Antequera por cuenta del Estado.

"Primeramente, por la formación de ocho troxeles con fierro y azero, a quatro pesos cada uno...

"Por quatro cepillos de acero, a 8 reales cada uno...

"Por dos planchuelas de fierro para los carpinteros, a quatro reales cada una...

"Por un zepillo de azero para acordonar, 12 rs.

"Por cien punzones de azero para la formación de letras, a real cada uno...

---

sino al ex-empleado del cuño histórico de Potosí. Según mis informes, Antequera tuvo su casa habitación a media cuadra de la Iglesia del Pilar, rumbo al naciente de la misma, acera austral, de la hoy calle 24 de Setiembre. (Véase también en Arch. de Trib., Córdoba, 3ra., leg. 110, exp. 4, año 1848).

(6) Véase *Tomas de Razón de Despachos Militares, empleos civiles,* etc., 1740 a 1821, pág. 31.

El oficio pasado en fecha diciembre 14 de 1815, por el Gobernador a "la Comisión de amonedar" y que se registra en el Anexo ilustrativo C, suministra algunos datos relativos a este profesional.

''Enero 5 de 1816. — *Teodoro Molina*''. (7)

Creo muy del caso trascribir acá también las ulterioridades correspondientes, o sea, del modum como se tramitó esta factura a los efectos de su despacho.

''Certifico ser verdad ha trabajado el solicitante las piezas que se expresan en esta cuenta. — *José Antequera*. — Córdoba, 19 de enero de 1816.

''Págese por el Ministerio de Hacienda. — *Díaz*''

''Señor Gobernador Intendente:

''Habiendo corrido por los comisionados los gastos de la construcción de las máquinas del cuño el pago de la anterior cuenta, a estos toca abonar (8) el resto que alcanza al ocurrente. En este supuesto, V. S. si fuese servido, puede mandar que aquellos le hagan su pago, a fin de evitar una nueva cuenta, que debe resultar de entenderse su abono por diversos conductos. Córdoba, enero 22 de 1816. *Narciso Lozano*''. (Jefe de Tesorería).

''Córdoba, 24 de enero de 1816.

''Entiéndase el pago decretado con los encargados de correr con los gastos de la construcción de las máquinas del Cuño. *Díaz - Tomás Martínez*, Secretario''.

A propósito, a los dos Comisionados de referencia, ya conocidos de nuestros lectores, entregóseles por las Cajas del Estado, en trece de diciembre de 1815, veintidos y veintiseis de enero de 1816, la suma de mil trescientos y dos pesos, dos reales, ''para el establecimiento de la Amonedación'' y de cuya inversión dieron cumplida cuenta en 20 de febrero de 1816, descollando entre las parti-

---

(7) La factura y recibo del caso querían decir que ya para tal fecha habrían proseguido viaje de retorno a su destino "las máquinas de cuño", — vale decir, "los dos cajones" contentivos de troqueles, punzones y otros implementos de amonedación, embargados, a su paso por Córdoba, según el aserto del numismático Rosa, por el Gobernador Intendente de la misma, Dn. José Javier Díaz, "el artiguista furioso", al decir del referido anticuario porteño, y que no paró en medios para dar aquel golpe de audacia. Esto, sobre la base de que fuesen históricas las aventuras atribuídas a los dos cajones potosinos a cargo del capitán Manuel Toro. Y he formulado esto último con un si es no es, de tono dubitativo, merced a las siguientes razones: desde luego, la que emerge de la factura de Molina, de que está impuesto el lector; 2da.: que documentalmente consta: a) que en 27 de Julio de 1815 se abona por la tesorería provincial cordobesa una suma de dinero, a don Manuel Toro por ciertas funciones desempeñadas por él en la flamante casa de amonedación; b) que en 14 de agosto del año expresado se abona cierta suma de pesos a don Manuel José de Ocampo "por igual cantidad que ha librado a la Capital de B. Aires para las máquinas de amonedación". ¿Serían, acaso, las traídas a Córdoba (de paso a Potosí) por el intrépido don Manuel Toro?; c) que al mismo Ocampo, en 20 de noviembre de dicho año se le paga otra suma en razón de la cantidad que él ha entregado en B. Aires para el costeo de un fundidor". (Datos tomados del Archivo de la Tesorería, Córdoba: Libro Mayor, año 1815). En este propio registro, Enero 26, 1815, fol. 17, se tropieza con esta anotación, no menos interesante: "Pagados — (tantos pesos) — a don José Antonio Ascui para los gastos de las máquinas de amonedación". Acerca de este personaje, véase en otra parte de este trabajo, el decreto del Gob. Díaz, de fecha 24 de abril de 1815.

(8) Había un saldo en favor de Molina, cuyo pago se tramitaba.

das del caso, — después de las correspondientes a sueldos de empleados y jornales de peones, la de "cuatrocientos treinta y nueve pesos medio real" invertidos en solo la adquisición de cobre: con lo que nos ponemos al tanto acerca del origen y desarrollo de la obra del Cuño en la ciudad de Cabrera durante su primitiva administración.

Estudiémosla ahora bajo el régimen de la segunda.

Vacante una de las vocalías de la expresada Junta administradora de la obra de amonedación expresada, por haberla renunciado Dn. José de Isasa a mediados del año 16, en virtud de su proclamación y designación para diputado por Córdoba al Congreso de Tucumán, se la mantuvo vacante no más durante el año susodicho y principios del siguiente, recayendo sobre la persona del señor Aramburú todo el enorme peso de la tarea y la grave responsabilidad de la misma durante el lapso de tiempo preindicado. La rendición de cuentas respectiva hecha por él a mediados de enero de 1817 no hizo sino aquilatar su honradez y capacidad de todos conocidas. He aquí el resolutivo que mereció dicho acto por parte de la superioridad:

"Córdoba, 22 de enero de 1817.

"Apruébase la cuenta presentada por don Andrés Avelino Aramburú, Comisionado para el establecimiento del Cuño en esta ciudad y el alcance tres pesos y medio real que a su favor deduce el señor Ministro Contador encargado de su examen y glosa, cuyo saldo se sentará para primera partida del Cargo de la siguiente. Y a efecto de que ésta se lleve en adelante con la formalidad necesaria, se encarga al Comisionado guarde y haga guardar el orden que apunta el ministerio de Hacienda en las anteriores prevenciones. — *Ambrosio Funes* — *Adrián de Cires,* Secretario".

¡Lástima que la promesa que hemos adelantado de ser parcos en el espigar dentro de un campo cubierto de copiosa mies, cual se presentan los Autos que guían esta indagación, no me permita reproducir acá el texto *de las prevenciones* a que aludiera *ex officio,* el adusto hermano del Deán! (9). A vista de ellas, se impondría por sí propio el lector, de que los pequeños lunares denunciados por la rectitud del Contador, el famoso don Narciso Lozano, no afectaban el procedimiento administrativo de don Andrés, sino la defectuosa reglamentación a que él mismo se ajustara.

---

(9) Don Ambrosio Funes: Ministro de Hacienda.

Pues bien, a base de este resolutivo, dos palabras más, por parte de mi cálamo en homenaje al cumplido y pundonoroso funcionario.

La gestión unipersonal frente a la proyectada Casa de Moneda, que sin mengua alguna de él acababa de clausurarse, habíase visto abierta en el año próximo precedente, bajo los auspicios más halagadores, como quiera que con fecha julio 24 de 1816, el primer magistrado de la Intendencia de Córdoba había hecho llegar a los "Señores Ministros Generales de Hacienda", la siguiente comunicación:

"El Exmmo. Sr. Director Supremo del Estado, en comunicación de... del presente, dice lo que sigue:
"Convencido de la urgente necesidad de dar un vuelo rápido a la obra
" del cuño que V. S. ha proyectado establecer en esta ciudad, vengo en per-
" mitir se ocupen tres mil pesos de los fondos del empréstito que se está exi-
" giendo de los Europeos españoles de esta provincia, para los gastos de aque-
" lla obra. Participolo a V. S. para que disponga su cumplimiento.
"Lo transcribo a Vmds. para que, quando se hayan de librar por esta Intendencia algunas cantidades de dinero, para los gastos de la elavoración del cuño, hechen Vmds. mano del fondo del empréstito hasta en la cantidad de tres mil pesos, según se permite por la Superioridad.
"Dios guarde a Vmds. muchos años. Córdoba, 24 de julio de 1816. *José Javier Díaz.* — Señores Ministros Principales de Hacienda". (10)

El tercer período recorrido en pos del establecimiento de la acuñación de moneda en Córdoba, inicióse, según los autos de que me vengo sirviendo, el 3 de enero de 1817 para terminar el 3 de julio del propio año con la rendición de cuentas sobre "la inversión de los 892 pesos y 2 reales y medio que había expendido en beneficio de la fábrica de amonedación, su Director interino D. Idelfonso Alvarez, que lo había sido, en efecto, durante el lapso de tiempo preindicado a la vez que había corrido a cargo suyo la Casa o Fábrica de la Pólvora. Tras del examen del capítulo de gastos y de los correspondientes justificativos y de un largo expedienteo, prodújose recién con fecha 28 de noviembre de 1818, el decreto aprobatorio de la respectiva superioridad, en estos términos:

"Visto con los documentos y libro presentados, y lo informado por el Ministerio de Hacienda: apruébase la cuenta presentada por don Ildefonso Antonio Alvarez de novecientos un pesos y dos y medio reales, que como director de la fábrica de moneda, ha recibido desde el veintiuno de enero hasta el tres de julio del año pasado de 1817: satisfaga en cajas los nueve pesos de alcance que le resultan y archívese todo en la oficina de Hacienda de esta Intendencia — *Manuel Antonio de Castro*".

(10) Papeles de mi colección: en copia legalizada, de los que obtuve del archivo de D. Narciso Lozano.

Intervención de Rondeau en la obra de Amonedación Cordobesa

Sorpréndenos gratamente a esta altura el padre Pedro Grenón, S. J., con el siguiente testimonio documental — que reproduzco de sus interesantísimos apuntes (Album de la Provincia de Córdoba — 1927, — pág. 124 y sig[tes].) sobre el tema que ha dado origen a los actuales.

'Según el bien informado jesuíta, en 1816 el gobernador de Córdoba don José Javier Díaz había solicitado del general Rondeau, a la sazón en Potosí, que remitiera a la ciudad universitaria los materiales necesarios para la obra de amonedación en dicha capital: encargo que fué atendido favorablemente por el prócer, como quiera que "a principios de aquel año, — añade Grenón, llegaron las maquinarias remitidas por Rondeau". Días después, llegaba a manos del magistrado la siguiente carta del general, — datada en Guacalera (Prov. de Jujuy) a 5 de febrero del año susodicho.

"Ya me supongo estarán en manos de V. S. las maquinarias necesarias para el trabajo de esa Casa Moneda, que V. S. me pidió meses anteriores.

Yo tuve seguramente un nuevo placer cuando me ví en aptitud de cooperar un tanto al fomento de ese país, por cuya prosperidad he tomado siempre un interés decidido.

Abrir un nuevo canal a sus riquezas territoriales; animar infinitos brazos que se resentían de la falta de ocupación; perpetuar en los metales más preciosos el busto sagrado de la libertad, y fijar la época de la emancipación del Sud, eran todas unas ventajas por cuya consecución suspiraba esa digna provincia, y yo, como Magistrado, me hacía un deber dulce de completarlas.

Exija pues, V. S. con la más sincera confianza cuanto pueda yo proporcionar para esta obra importante; no cese en sus esfuerzos generosos para consumarla y por ahora quede V. S. libre del cargo que le pasó el gobierno de Potosí por su coducción".

De este modo, animada la industria popular; abierto el manantial copioso de riquezas, abandonados a las más dulces esperanzas, los habitantes de Córdoba verán elevarse en su patria al grado de esplendor que demanda: verán coronados sus laudables esfuerzos y toda la familia americana se gozará cuando refluyan en su seno, sus interminables proventos.

Señor Gobernador Intendente de la Provincia de Córdoba (A. de G; 1.274. 1. 4)"

A la claridad de estos hechos y testimonios pónese bien de manifiesto lo ilógico e inexacto o novelesco de la actitud incorrecta, vituperable, atribuída por el numismático Rosa al gobernador

Díaz, de Córdoba, en orden a "las maquinarias", — cuño, troqueles, punzones, etc. remitidos desde Buenos Aires a Rondeau, para que se los reintegrase a la "ceca" potositana, su legítima dueña: episodio de que ya me ocupé más arriba, en una de las notas

De aquí adelante escasea notablemente la luz alrededor del cuño de amonedación cordobés. No me es posible, por ende, continuar trazando los anales del mismo. Dos actuaciones tengo a la mano correspondientes al año de 1819 (11). La primera de febrero 18 suscrita por el General Juan Antonio Alvarez de Arenales

---

(11) La adquisición hecha por mí, a última hora, del erudito y valioso trabajo de Taullard, ha redundado grandemente en favor mío, a mérito de haberme puesto yo al tanto, por órgano de dichas páginas, de los dos testimonios documentados, en torno de los cuales hace girar el autor de las mismas, estas doctas observaciones: "Derrocada la administración de Díaz, faltó a la casa de moneda " cordobesa la protección, de suyo débil, por las causas mencionadas que le " prestaba su fundador.

"El Dr. Manuel Antonio de Castro, nombrado gobernador en 1817, estu- " dió detenidamente su situación, quisó darle algún impulso haciendo intervenir " en sus propósitos al general San Martín, quien envió desde Santiago de Chile " al fundador de aquella "ceca" Nicolás Marzana para que arreglase el vo- " lante; pero todo fué inútil, el resultado era negativo y el mantenimiento del " personal de la casa había ya ocasionado al estado erogaciones considerables, " que las circunstancias afligentes de la época no permitían continuar.

"Castro se dirigió al Supremo Director proponiéndole la clausura del es- " tablecimiento monetario, bajo cuya jurisdicción estaba entonces, mientras no " se allegasen los metales del Famatina y se crease la callana de fundición en " la ciudad de La Rioja, a lo que recayó este decreto: "Buenos Aires, Agosto " 27 de 1817. Contéstesele ser de la aprobación de este gobierno las medidas " que ha tomado sobre la cesación de la amonedación establecida en aquella ciu- " dad, suspensión de los sueldos que se pagan a los empleados en ella, y conti- " nuación del que disfruta don Manuel Piñeyro, reservándose esta superioridad " tomar las que crea conveniente sobre los demás puntos que abraza la presen- " te nota y sin perjuicio de todo, pásese este original a informe de don Eusta- " quio José Equíbar, tomándose antes razón en el Tribunal de Cuentas.

"Mas a principios de 1816, el gobierno del Sr. Pueyrredón, conseguía del " soberano Congreso la autorización necesaria para dotar al país de un banco " de rescates, una callana de fundición y una casa de moneda en los puntos " que él creyera conveniente, no sin que los señores diputados discutieran tan " complejo asunto, extensa y luminosamente.

"A los pocos días de dictada esta ley, el gobernador Castro insistía ante " el P. E. N. para dar definitivo asiento en Córdoba a la institución mone- " taria, a fin de que no se malograsen los importantes elementos allegados por " Díaz, y a pedido del Supremo Director, enviaba un plano de la casa de ejer- " cicios de aquella ciudad, ponderando sus ventajosas condiciones para deter- " minarlo a su adopción".

Agregaré por mi parte, 1ro., que el Nicolás Marzana, mencionado por Taullard, suscribe *manu pròpria* dos recibos en los autos que jalonean mi indagación, en esta forma, *Nicolás Marzán.* Nada extraño es que se inmutase su estructura por el publicista referido, ya que en los Autos de referencia, en unas *Adiciones* suscritas por el Contador Lozano, se alude al mencionado profesional en esta guisa: "Es muy debido... que los doscientos y veinte pesos que en

(12) y refrendada por don José Ignacio Lozano, secretario de Gobernación; la segunda ostenta al pié la firma del gobernador Intendente Dr. D. Manuel Antonio de Castro y está fechada a 19 de junio. Aquella, dirigida a los "Señores Ministros Generales de Hacienda" de la capital de la Intendencia aludida, rezaba en esta forma:

"El Sr. Secretario de Estado del Despacho Universal de Hacienda con fha 22 de enero último me dice de Orden Suprema lo que sigue de el Asesor General de este Supremo Gobierno en el expediente que dirigió con oficio de 15 de Diziembre del año ppdo. Nº. 145. Sobre las fianzas que deben dar las Caxas de la Rioja y la de Rescates de Famatina y demás que contiene, ha prestado el siguiente dictamen. "Exmo. Sr. Siendo V. E. servido debe con- " firmar la declaración hecha por el Govor. Intendente de Córdoba en 2 de " Diziembre último reserbando la conveniente resolución sobre los demás pun- " tos a que está contraída la antecedente consulta, hasta tanto se dé al ex- " pediente la debida Instrucción de que carese por ahora". Y habiendose conformado S. E. con dho parecer en decreto de este día lo aviso a V. S. en contestación a los fines que son consiguientes. Lo transcribo a VV. para su inteligencia y Gobierno. Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba, febrero 18 de 1819. — *Juan Antonio Atbarez de Arenales* — *José Ignacio Lozano,* Sctrio.".

En cuanto a la última, cuyos destinatarios eran los mismos de la precedente, decía así:

"Incluyo a U. U. un exemplar de la *Gazeta* extraordinaria de la capital de Buenos Aires, que contiene el Decreto Supremo de 21 de mayo sobre el establecimiento de la Casa de Moneda en esta ciudad, y banco de rescates de la Rioxa, por estar en él extinguida la Casa de Rescate de Famatina, para que sirba a UU. de inteligencia y gobierno.

"Dios guarde a UU. muchos años. — Córdoba, junio 19 de 1819. — *Manuel Antonio de Castro*".

Crisis de materiales informativos

Tras de esta pieza documental, — prodúcese la crisis en mi acervo en lo que atañe a datos referentes a las ulterioridades del establecimiento de acuñación en Córdoba, a estas alturas de su primera etapa. A mi juicio, para el advenimiento de Bustos, la tan asendereada casa de acuñación se hallaba aún en estado de proyec-

---

Mendoza se le satisficieron, de orden de aquel Gobierno al fundidor Dn. *Nicolás Basán,* llamado por este gobierno (el de Córdoba) para esta ocupación. Córdoba, enero 21 de 1817". 2dq., la *Casa de Ejercicios* de que hácese mención acá es sin ninguna duda, la del histórico Noviciado.

(12) A propósito de este ilustre guerrero de la Independencia y preclaro hijo de Salta, escribe uno de los autores del *Diccionario Bibliográfico Nacional* (García): "Permaneció en Tucumán... y fué nombrado Gobernador de Córdoba, en cuyo puesto se hallaba en 1819".

to o inconclusa, — mejor dicho, según dánlo a entender varios de los testimonios por que ya han pasado vista los lectores. El diluvio del año 20 que la sorprendió en dicho estado, la barrería del todo enteramente. En cambio, el sucesor de D. José Javier Díaz, — que no fué nunca un refractario a la cultura, al progreso, a la civilización, — a objeto de facilitar las relaciones de intercambios comerciales y propender al bienestar económico de la población, abrió curso hasta ésta a "las monedas cordoncillos de plata selladas en el cuño nuevamente establecido en la ciudad de la Rioja", a la vez que tendía gallardamente con su Glorioso Manifiesto de 1822 las líneas de la Segunda Imprenta de la Casa Histórica de Trejo.

Siguióse de inmediato el nebuloso año de 1820, que ha puesto en la pluma de nuestros historiadores el *Quales angustias vidimus!* de las crónicas sagradas, faltando poco para que alguno le aplicase lo de Menéndez Pelayo, a propósito de las tinieblas del siglo décimo. La verdad es que la serie de disturbios de que fué testigo aquel año colocaron a las Provincias de la Unión al borde mismo de su ruina. Preguntad, pasada ya la hora del derrumbe ¿qué había sido de la obra del establecimiento de amonedación que hasta la víspera misma del año brumoso habíasela visto en actividad, o sea, prosiguiéndosela con vivo afán, con entusiasmo, pero con penosas, aunque nobles erogaciones por parte del Estado?

¿Qué había sido de élla?

Todo me hace sospechar que naufragó en la catástrofe general aludida; destacándose entre los detalles y episodios de la misma, por lo ominoso y nefasto, el de que se da cuenta, por otro de los documentos que registra el erudito Grenón, en sus apuntes ya citados. Este:

"En cumplimiento de la superior orden de V. S. fecha de hoy, me dirijí al Cuartel del Nº. 2 en donde se hallan almacenados los útiles pertenecientes a la Casa de Moneda que se intentó establecer en esta ciudad, y que están a mi cargo por disposición del Supremo Gobierno de la Provincia, y encontré que la puerta de la vivienda destinada al depósito de dichos útiles se hallaba abierta y robados los que aparecen de la adjunta relación, según confrontación practicada con el inventario a la vista.

Reconvenido el Cabo que estaba de Guardia sobre el hecho referido, me contestó: que, luego que se retiró la Tropa a la Plaza, se encontró la puerta falseada, y que nunca se compuso, nunca se quedó en estado de seguridad; por cuyo motivo se puso aquella guardia.

Todo lo que participo a V. S. a los fines consiguientes.

Dios gue a V. S. mus. as.

Córdoba, Julio 10 de 1821. — Juan Manuel de Castro".

De seguida y con la propia fecha, esta "Relación de los útiles pertenecientes a la Casa de Moneda que se encuentran menos en el almacén de mi cargo:

Una moldura de carpintería.
Cinco hachas nuevas.
Cinco lunas viejas.
Tres arrobas de acero.
Tres arrobas, 9 libras en varias piezas, de fierro.
Un yunque.
Cinco cajitas con sus balanzas y pesas correspondientes.
Un marco más, de una libra. — Castro. —

No se precisa un ojo avizor extraordinario, para darse cuenta, a vista de tan deplorables sucesos, que el establecimiento de amonedación de Córdoba se encontraba para la fecha en estado comatoso. Bien lo hace comprender el oficio precedente al referirse al cuartel donde se hallaban almacenados los útiles pertenecientes a la Casa de Moneda que *se intentó establecer en esta ciudad.*

Tranfusión de sangre

Tras de semejantes episodios, — el gobernador Bustos en presencia del estado crítico de su Provincia desde el punto de vista del numerario, adoptó el temperamento que las circunstancias mismas le dictaban; — y que bien podía clasificárselo con las palabras que rotulan este párrafo. Aludo al siguiente decreto:

"Juan Bautista Bustos, Coronel Mayor de los Exércitos de la Nación, General en Jefe del Auxiliar del Perú, Gobernador y Capitán General de esta Provincia, etc.

"Por quanto el gobierno de la ciudad de la Rioxa ha permitido al de éstas monedas cordoncillos de plata selladas en el cuño nuevamente establecido en aquel pueblo, el gobierno de Córdoba para determinar la circulación tomó las medidas legales, pasándolas al Alto Congreso de Provincia para su ensayo, y después de escrupulosas observaciones mandadas practicar por él, S. A. (13) ha acordado sea admitida y corriente en este comercio: Por tanto, mando y ordeno así lo tengan entendido los habitantes de la Provincia de Córdoba; debiendo ser admitida como representación de todas las cosas y en todos los ramos con sugección siempre a lo que en subcesivo determine el Congreso General. A cuyo efecto y para que llegue a noticia de todos, comuníquese al Ministerio de Hacienda, circúlese ordenes a la Campaña, y publíquese por Bando, fixándose carteles en los lugares públicos y acostumbrados. Que es fho en Córdoba a nuebe del mes de noviembre de mil ocho-

(13) *S. A.* (Su Alteza) aludiendo al Cuerpo Soberano a quien acaba de clasificar de *Alto Congreso* de Provincia.

cientos veintiuno. — *Juan Bautista Bustos.* — Por mandato de S. E. *José Diego de Olmos y Aguilera,* Escribano del Estado, público y de Comercio — Es copia. — *Dr. Bustos.* (14)

Cerca de diez años más tarde, bajo la administración del ínclito General Paz, el gobierno y el pueblo de Córdoba se sienten justamente alarmados ante la invasión de una plaga asoladora, por un enemigo terrible, que no es la epizotia, el acridio ni la oruga pero, ni aún el Tigre de los Llanos, sino el azote denunciado, poniendo los medios adecuados para combatirlo, por el documento trascripto a continuación, de procedencia gubernativa. (15)

"Este Ministerio Principal (Contaduría de la Provincia) ha recivido la " nota que el Sor. Ministro Secretario del Despacho de Hacienda le ha pasa- " do con fha 10 del corriente, relatiba a comunicar la disposición tomada so- " bre la falsa moneda introducida, para que sea desechada, y solo admitida la " que contenga los caracteres detallados en el informe de los peritos.

" Al practicar esta disposición, el Ministerio ha reconsiderado, que no " es bantante su observancia para alejar del tráfico la moneda viciada, que " debe el gobierno inventar un contraste con que sea gravada precisamente " dentro de un término perentorio ante una comisión creada al efecto.

"De este modo no solo se libraría de su recargo el inexperto en el co- " nocimiento de los caracteres designados en la comisión, sino que se fa- " cilitaría la recepción pronta de cantidades gruesas en las que debería em- " plearse gran espacio de tiempo y aun de días para estar cohonestando y " cotejando las señales que individualiza la comisión, operación que en la " práctica ofrece grandes dificultades y perjuicios, y que no ha de ser po- " sible expedirse en ella sin graves contiendas y disputas entre los que ha- " cen la entrega y la resiven.

---

(14) Parece que los administradores del Cuño Riojano quisieron alcanzar todavía más amplias franquicias en el campo de circulación, que se les había acordado por parte del gobierno de Córdoba, — como si dijéramos, establecer una filial de su Casa de Amonedación, en dicho centro urbano: hecho que lógicamente se deduce de la siguiente sanción de la Legislatura cordobesa, cuyo texto me proporciona el libro del Sr. Taullard, como quiera que él no se registra, — por razones que averiguará Vargas, — en el tomo (II) y páginas correspondientes (70, 80, 81) del Archivo (impreso en 1912) de la H. Cámara de Diputados.

Es este:

"Sala de Sesiones, Córdoba, abril 18 de 1826.

"Excmo. Señor:

"La Honorable Sala de la Provincia ha acordado y decreta con valor y " fuerza de ley:

"Artículo único. — No correspondiendo a la Sala de la Provincia reglar " la ley y tipo de la moneda según los artículos 12 del capítulo 13, del Regla- " mento de Provincia y 17 de la ley fundamental, no ha lugar a la solicitud del " agente del banco de rescates y casa de monedas de la Rioja.

"Devuélvase al P. E. de la Provincia para su inteligencia y cumplimiento.

"Lo que tiene el honor de trasmitirlo a V. E. el que suscribe de acuerdo " de la Representación.

"Excmo. Señor Jerónimo Salguero — Fco. Ignacio de Bustos, Secretario".

(15) Papeles del Archivo de Lozano, en poder del autor.

''Júzguese como se quiera, el conocimiento dado por los peritos, no es '' para todos, ni para evitar que el estado dexe de ser perjudicado con las di- '' ferencias de concepto que les den los cajeros en su recaudación.

''Por otra parte, entiende el Ministerio, que la comisión ha juzgado la '' moneda que se trata con parte de plata, y que si en su copelación ha ha- '' bido la exactitud y conocimientos que se requieren, podría valerse el Go- '' bierno del advitrio de declarar legítima esta moneda en el valor que co- '' rresponda a los dineros hallados y reconocidos.

''Está el Ministerio en que uno y otro arbitrio es de la digna atención '' del Gobierno. Por esto se dirige al Sor. Ministro Secretario para que se '' sirva consultar lo representado resiviendo del que subscribe su particular '' aprecio. — Córdoba, febrero 3 de 1830''.

Ignoro qué medidas o temperamentos adoptaron las autoridades de Córdoba tras de la denuncia e insinuaciones hechas por Lozano, de que el lector acaba de imponerse. Sospecho muy fundadamente que la serie de acontecimientos de índole político-militar que se iniciaron en breve y cuyo proceso desarrollóse tan precipitadamente, no le permitirían al gobierno de referencia dictar las sanciones del caso, punitorias o reparativas [16]. De todos modos, uno de los sucesores inmediatos del insigne General Paz, proveyó hasta cierto punto a la expresada necesidad o forzado más bien por la escasez de numerario que sentíase a la sazón en dicha plaza; según se deduce del siguiente determinativo:

''Córdoba y diciembre 15 de 1835

''Año 26 de la Libertad, 20 de la Independencia y 6 de la Confede- '' ración Argentina. El Gobernador y Capitán General de esta Provincia.

''Por cuanto, siente palpablemente el País la gran necesidad de mone- '' da corriente y que ésta procede de la arbitrariedad con que se deshecha '' la plata cortada, sin haber más motivo a la vez que el antojo, resultando '' de esto las privaciones que sufren los vecinos, y de ellas incalculables vi- '' cios, el Gno. ha acordado y decreta:

''Artícuto 1º. — Desde esta fecha se admitirá sin repugnancia toda mo- '' neda cortada, siempre que no sea de cobre, u otro metal falso.

---

(16) Efectuadas por mí, después de escritos estos renglones, nuevas búsquedas en el Arch. de la Contaduría Provincial cordobesa, tropecé con una resolución ministerial dictada a este propósito, conforme al extracto que doy de ella, a continuación:

"Córdoba, Febrero 4 de 1830.

"En vista de las notas del Sr. Contador de Hacienda, la primera de 28 " de Enero anterior y la segunda del día, relativas a los treinta pesos y seis " reales que se han encontrado en Arcas, de moneda falsa, ha dispuesto el Go- " bierno que la dicha cantidad se date en especie al ramo que se denominará " de hoy en adelante, *Moneda falsa*, y que reducida a pasta se cargue también " en especie el peso que resultare, o su valor, si antes se vendiere, como se " encarga al lSr. Contador procure hacerlo. El Ministro que firma, aprovecha " esta ocasión, etc. J. Ma. Fragueiro.

(Año 1830 .Tomo 1º. Folio 147. Comprobantes de Hacienda).

AÑO 20. Nº 9-10. NOVIEMBRE-DICIEMBRE 1933

EL CUÑO DE AMONEDACION CORDOBESA EN SU 2ª. ETAPA



"Art. 2°. — Todo individuo que abusando del anterior artículo recor-
" tase dinero, o se pillase en amonedación, será severamente castigado con la
" pena asignada por las leyes.

"Art. 3°. — Queda encargado de observar el cumplimiento del primer
" artículo el encargado de Policía.

"Art. 4°. — Toda vez que se contienda sobre la clasificación de alguna
" cantidad, deberá de firmar el mismo encargado de Policía; si ésta excediese
" de la suma de diez pesos, y si menor pertenecerá al conocimiento y deci-
" sión de los jueces de barrio y en ningún caso a los Teniente-Alcaldes.

"Art. 5°. — Publíquese por bando, fíjese en los lugares de estilo, cir-
" cúlese en la campaña, y dése al Registro Oficial. — *Calixto M. González*
" — *Manuel López, M. G.*" (16 bis).

La circulación de numerario cobró más cuerpo aún con el permiso otorgado por el gobierno de López a principios de 1839 a don Nolasco Pizarro, "Sargento Mayor graduado y Capitán de la compañía de Granaderos del batallón de Defensores de la Federación", para que acuñase monedas de un cuarto de real, en virtud de "tener las monedas ensayadas (que éste presentara) la calidad y peso que la ley exige en ellas"; debiendo así mismo ponerse en las aludidas piezas "las iniciales del nombre del acuñador para distinción (o características) de ellas". Córdoba, enero 10 de 1839.

EL CUÑO DE AMONEDACION DE CORDOBA EN SU SEGUNDA ETAPA

Segunda parte

Tras de los antecedentes y concomitancias relativos al Cuño de Amonedación de Córdoba en su primera etapa, estudiaremos los precursores inmediatos de la erección del mismo en su segunda era. Pero, al proceso mismo de esta segunda etapa deberemos considerarlo bajo dos fases sucesivas, o sea, a través de las dos escalas principales de la trayectoria recorrida por el mismo. Los autos y los hechos por que, de aquí adelante, van a pasar vista los lectores, los pondrán bien al tanto sobre el verdadero alcance de este aserto, desprendido de mi cálamo poco menos que automáticamente.

(16 bis) Obra entre mis papeles una antigua copia simple de este dispositivo. Taullard tuvo a la vista una legalizada.

El gobernador López propone... y luego dispone

Por nota de fecha 21 de agosto de 1839, el Gobernador de Córdoba don Manuel López propuso a la Honorable Sala "el establecimiento de un cuño de pequeñas monedas", en la capital de la Provincia de su mando, no sólo a objeto de remediar los inconvenientes cada día más graves con que se tropezaba por la escasez de dinero circulante en la plaza referida, sino además porque así abríase camino "para formarse muy luego un establecimiento formal de toda clase de moneda": hecho que redundaría grandemente en beneficio del Estado. La Legislatura, adhiriéndose en un todo al pensamiento del Magistrado, sancionó lo que a éste fuéle comunicado por el Presidente de la Sala, con fecha 7 de setiembre de 1839 ,a saber, que aquel cuerpo lleno de la más completa satisfacción de tan fundadas como lisonjeras esperanzas "había venido en sesión del día antes en autorizar a S. E. para que pudiera dictar todas las providencias del caso, bajo el pie y en los mismos términos que S. E. se había servido proponerlo en su citada nota".

De conformidad al oficio cuyo extracto acabo de brindar a los lectores, — produjo S. E. pero con un retardo de cerca de cuatro meses y medio, el Decreto que de seguida trascribo.

"Córdoba, enero 20 de 1840.

"El Gobernador y Capitán General de la Provincia. Estando acordado " por la Honorable Legislatura de la Provincia, el establecimiento de un cuño " de moneda Provincial en medios y reales con el mismo peso y ley que las " comunes que circulan en ésta, y autorizado el Poder Ejecutivo para su " ejecución; no pudiendo realizarse ésta sin la designación específica de la " ley, el peso y tipo de aquélla, acuerda y decreta:

"Artículo 1º. — La moneda de plata en reales y medios que en ade- " lante debe acuñarse en esta Provincia, en conformidad a la Honorable " Sanción de 7 de Septiembre del año ppdo. de 1839, tendrá la ley de nue- " ve dineros cada ocho reales, o los diez y seis medios.

"Art. 2º. — Su peso será el de quince adarmes los ocho reales, o diez " y seis medios.

"Art. 3º. — Su tipo, en el anverso las armas de la Provincia y un " letrero que diga: *Provincia de Córdoba,* y en su reverso un sol que ocupe " todo el centro, y la inscripción siguiente: *Libre e Independiente.*

"Art. 4º. — Los infractores a los artículos anteriores, quedan sugetos " a las penas establecidas contra los monederos falsos.

"Art. 5º. — Publíquese, comuníquese a quienes corresponde, e insér- " tese en el Registro Oficial. — *Manuel López — Atanasio Vélez".*

Y, a guisa de comentario, hago notar esta coincidencia: ábrense los cimientos del cuño de amonedación, de López, en el propio

año de la implantación formal, decisiva, inconmovible de la Dictadura de don Juan Manuel en el País.

NUEVAS DISPOSICIONES DE INDOLE PERENTORIA

La acuñación de Cuartillos

A mediados de 1845 dictóse en Córdoba por el gobierno de don Manuel López, el dispositivo tan notable, de carácter perentorio, que trasuntaré en seguida, relacionado de inmediato, sólida y eficazmente, con la vida económica o financiera de Córdoba.

Era en estos términos:

"El Gobernador y Capitán General de la Provincia: Deseando que en " la amonedación del dinero provincial circulante, se guarde el más perfecto " equilibrio, como base fundamental de la buena fé, crédito y estabilidad de " un ramo tan vital como importante, y que por manera alguna no se to" que en el más pequeño abuso que pueda alterar el buen orden en el co" comercio y traer males de funesta trascendencia al público; de conformidad " con la Honorable Sanción de 7 de septiembre de 1839, y en uso de las " facultades ordinarias que inviste,

"ACUERDA Y DECRETA:

"Art. 1º. — Se declara en vijencia en todas sus partes el Superior de" creto de 20 de enero de 1840, sobre la amonedación de reales y medios, ha" ciéndose extensiva su observancia a los cuartillos que se sellen.

"Art. 2º. — Nómbrase por ensayador General al ciudadano D. Ma" nuel de la Lastra.

"Art. 3º. — Se hace altamente responsable a los rematadores, direc" tores, acuñadores y demás operarios subalternos del cuño, de cualesquiera " mezcla que se note en la moneda provincial circulante, y que no la ajus" tan a debida proporción con su tipo, peso, medida y ley; el transgresor o " transgresores de este artículo, sufrirán, irreconciliablemente, todo el rigor " que designa las leyes de la materia.

"Art. 4º. — Bajo la misma responsabilidad será del deber de los re" matadores o directores, hacer que la plata piña o en barra, que se haya " de amonedar, sea previamente reconocida por el ensayador nombrado, re" chazando la que de esta operación resulte adulterada, con aviso que inme" diatamente dará al Gobierno.

"Art. 5º. — La Moneda que se acuñe semanalmente, se llevará en el " todo de la cantidad, que se hubiera sellado a Contaduría, para que el Con" tador de Hacienda, y en su defecto, el encargado de ella, asociado al en" sayador, proceda a su reconocimiento sin perjuicio del que con arreglo del " artículo anterior hubiere practicado este último, y siendo buena, podrá sin " embargo circular.

"Art. 6º. — Las personas que compren plata piña, chafalonía a más " de los precios corrientes de plaza, con el objeto de adulterar con mezcla de " cobre, en poco o mucha cantidad, y de introducir al cuño, o revenderla a " los enunciados rematadores, por sí o por interpósita persona, con la sim" ple averiguación del hecho, sufrirán por primera vez, la multa de doscien" tos pesos, aplicables a los fondos públicos: por la segunda vez, el duplo,

" con un año de prisión y por la tercera, el cuadruplo, con destierro fuera " de la Provincia, el modo y forma que el Gobierno tenga a bien".

Debía de proveer al cumplimiento de tales disposiciones el Sub-Intendente de Policía.

Cesa el Statu quo. — Erección formal de la Casa de Moneda

No debieron de ser a gusto del gobernador cordobés los resultados de su Decreto del 3 de agosto, como quiera que en los primeros meses del año subsiguiente la Honorable Sala sancionó con fuerza de ley las nuevas medidas adoptadas sobre el propio asunto por el tenaz magistrado.

"Córdoba, febrero 2 de 1844.

"El Gobernador y Capitán General de la Provincia: Considerando, 1º. " Que ha fenecido el tiempo por el que fué rematado el derecho exclusivo de " amonedar reales, medios y cuartillos, y por consiguiente, que el Estado ha " reasumido en sí sus acciones y privilegios en este importante ramo.

"2º. — Que mientras el Establecimiento del "Cuño" ha corrido por " manos particulares, no ha podido adelantar ni perfeccionarse, cuando por " otra parte, ha estado expuesto a mil abusos perjudiciales.

"3º. — Que desde entonces el Gobierno ha creído conveniente y ven- " tajoso a la sociedad, establecer una casa de moneda que siendo administra- " da por cuenta del Estado, gradualmente y en cuanto lo permitan las cir- " cunstancias del país, vaya acercándose a los adelantamientos de que es sus- " ceptible y que por su estabilidad prometa mejores garantías al público, res- " pecto del tipo, peso, medida y ley de que se acuñare.

"4º. — Que este principio coincide también con la estensión que se " dará al ramo de la esplotación de las minas ricas de que abunda la pro- " vincia, a cuyo respecto, el Gobierno ha tomado ya algunas medidas.

"En fuerza de tales consideraciones y autorizado el P. E. por la Ho- " norable Sanción de esta fecha,

ACUERDA Y DECRETA:

" Art. 1º. — Queda establecida una casa de moneda Provincial por ahora, y hasta que las circunstancias del país mejoren, en la Aduana de esta Capital, bajo la inmediata dirección del Contador Provincial de ella, Sargento Mayor de Caballería de línea, D. José María Aldao.

"Art. 2º. — Se hace estensiva la amonedación de cuartillos, medios y reales hasta la de pesetas, cuatros y pesos fuertes, en la misma proporción la de las monedas de oro, hasta medias onzas y onzas enteras, y si el gobierno creyere conveniente su circulación.

"Art. 3º. — En consecuencia, dentro del perentorio término de veinte y cuatro horas de la publicación de este Decreto, en esta Capital, en los Departamentos de Campaña, a los quince días, estará obligado todo el que tuviere piezas, troqueles o algunos instrumentos, pertenecientes al establecimiento del "cuño", a presentarlos en esta Capital, al Contador Principal de Hacienda y en la Campaña a los respectivos Jueces Territoriales, para que éstos los remitan a dicho Contador, bajo la pena de *cien pesos* de multa en que incurrirá el infractor de este artículo.

''Art. 4º. — Todos los empleados en dicha casa de moneda estarán exentos del servicio de las armas, a cuyo efecto les dará el Contador de Hacienda el competente boleto con que hará constar cada uno el destino que ocupa en ella, para ser considerado fuera de todo enrolamiento.

''Art. 5º. — Quedan en vigencia los superiores decretos de 20 de enero del año 40 y 5 de agosto del 43, en la parte que no estén en oposición con el presente, encargado de su cumplimiento el Contador Principal de Hacienda.

''Art. 6º. — Publíquese, fíjense ejemplares en los lugares de estilo, imprímase, circúlese y dése al Registro Oficial. — *Manuel López* — *Carlos Amézaga*, Oficial 1º. de Gobierno.

La resolución de la Sala estaba concebida en esta forma:

''¡Viva la Confederación Argentina!, etc.

''Sanción de 2 de febrero. (De 1843).

''Considerando esta Honorable Sala el proyecto de Decreto presentado por el P. E., de la Provincia, referente a instalar y conservar una casa de moneda Provincial, bajo los auspicios y garantías que ofrece el mismo Gobierno con la calidad de amonedar onzas y medias onzas de oro y plata, como así mismo otras monedas que, según las circunstancias y elementos del país, demanden y permitan. Igualmente penetrada esta soberanía en comisión permanente de los graves fundamentos de pública utilidad que caracteriza el benéfico intento del P. E., ha sancionado el presente Decreto:

''Art. 1º. — Se faculta al P. E. plenamente, para que pueda publicar el Decreto que en proyecto ha presentado a esta Legislatura y todos cuantos otros proveídos, reglamentos y decretos se creyere en adelante necesarios al mismo fin.

'' Art. 2º. — Comuníquese al P. E. para su inteligencia y cumplimiento''.

La Moneda riojana otra vez en desgracia

Dícelo muy claro el documento siguiente:

''¡Viva la Confederación Argentina! ¡Mueran los Salvajes Unitarios!

''Córdoba, Noviembre 17 de 1846.

''Al Contador Gral. de Hacienda.

''El Gobierno de conformidad a lo dispuesto por Superior Decreto de 28 de noviembre de 1843, por el que se prohibe la circulación de la moneda Riojana de mala calidad que ha sido introducida en esta capital, ha expedido con la de hoy otro nuevo decreto recordando el cumplimiento de aquel para que no se reciba dicha moneda; y habiéndose circulado a la campaña esta disposición, se avisa a U. para que prevenga a los receptores no la reciban bajo de ningún pretexto en pago de derechos.

''Dios guarde a U. muchos años. — *Manuel López* — El Of. 1º. de Gobno., *Carlos Amézaga*''. [17]

Un golpe de remo hacia el optimismo

Un trienio más tarde, el propio magistrado en su Mensaje a la Sala, correspondiente al servicio de 1847, al ocuparse de la Casa

(17) El resolutivo anterior y otros cuya procedencia no señalo, regístránse en el Arch. de la Cont. Provincial cordobesa. Taullard que reproduce algunos de ellos, debió de extraerlos, a su turno, de las propias fuentes.

de Moneda, sus conceptos eran ya de muy distinta entonación a la de los del prólogo de su Decreto de 1844, que ya conocemos. La palabra del gobernador y Capitán General rebosaba más bien de optimismo en 1847. (18)

Decía, pues, a los honorables representantes, en dicha ocasión: "La explotación de nuestros ricos minerales en los departamentos del Oeste continúa recibiendo toda la protección del Gobierno. Ellos están sugetos a las ordenanzas de minería, y a un reglamento provisorio, de que para el mecanismo y arreglo de los operarios les ha previsto. Entre tanto os ocupáis en emplear vuestras altas luces para sustituir con el que urgentemente exige este ramo de prosperidad pública, servirá aquel.

"La extracción de la plata en barra, o en pasta, en poco o mucha cantidad está prohibida por decreto vigente. Sin esta medida auxiliar, no habría sido posible favorecer nuestra casa de moneda.

"No puedo pasar en silencio, prosigue don Manuel López, que en medio de estas alternativas de quebrantos y prosperidad (19), a que el país se encamina por la tranquilidad que disfruta, apareció en esta plaza introducida, y en circulación en dos ocasiones, cantidad considerable de moneda riojana, sellada en los años 43 y 44 de pésima calidad y ley; y según los reconocimientos practicados de seis dineros menos que la nuestra. El Gobierno apercibido del peligro que amenaza a los intereses generales de la provincia, en el acto de ser instruído de este incidente prohibió bajo toda severidad su circulación y dirigió justas y razonables reclamaciones a la actual administración de aquella: ha obtenido el resultado favorable de su total supresión aun allá mismo con las seguridades más positivas de que no se verá más en nuestro territorio semejante moneda. La que actualmente se está acuñando es de buena calidad

---

(18) En mi libro, — *Segunda Imprenta de la Universidad de Córdoba*, (Año MCMXXX) pág. 187 registro un fascsímil de la portada de este curioso documento, — cuyo impreso obra en mis colecciones.

(19) Previamente el Magistrado había dicho en otra parte del Mensaje: "el gobierno tuvo que invertir dos mil pesos... en los gastos extraordinarios del año 45, fuera de los doce mil pesos que le están asignados por la ley .Este esceso resulta de que en aquel año la brusca invasión del salvaje unitario Juan Pablo López sobre Santa Fe ,hizo del todo preciso y necesario que la provincia se pusiese en aptitud de prestar una eficaz cooperación a la destrucción de aquel malvado, y de la horda bandálica que capitaneaba, obrando enérgicamente en defensa de los sagrados principios sancionados por el pacto federativo de las Provincias'.

y ley, según las muestras que se han mandado acá, y cree el gobierno que con ésto ha desaparecido tan grave mal.

"Tenemos, señores, (Representantes) motivos muy fundados para persuadirnos que con algunos años más de paz y tranquilidad, que será el inapreciable fruto de los heroicos esfuerzos del Pueblo Argentino, ceñirá la provincia con una guirnalda de laurel la abundancia, el honor y la gloria que de tantos sacudimientos, vicisitudes y privaciones deben producirnos".

No todo lo que relumbraba era oro

No todo era luz, sin embargo, en el descriptivo del primer magistrado. Imponíase, naturalmente, para la justeza de aquél, el claro oscuro. De ahí que a través de los augurios de prosperidad formulados por el Mensaje, se dejara entrever la presencia de ciertos quebrantos "sufridos", a despecho de todo, durante aquel período de gracia, en las rentas del Estado.

Las medidas de previsión adoptadas por el gobernador al par que los votos formulados por el mismo, cruzaron a su vez por tres años de prueba o de experimentación. Y no obstante el éxito acusado en pro de unas y otros por el crisol, el gobierno aventuróse con paso firme por el campo de la reforma y de las adquisiciones, a fin de colocar en mejor pié a la Casa de Moneda, dotándola de un atalaje más en armonía con los progresos alcanzados sobre la materia, a aquella altura y a nivel con las necesidades del Estado: hecho ventajoso y encomiable a todas luces, de que nos ponen bien al tanto las actuaciones oficiales que reproduzco y gloso a continuación.

Por mayo de 1850 hallábase al frente de la "Casa de Amonedación" de la Provincia el contador principal de Hacienda don José María Aldao, quien recibió en aquellos días, una nota del gobernador y Capitán General don Manuel López, de fecha 18 de mayo de 1850, concebida en estos términos:

"Necesitando la Casa de Amonedación que corre a su cargo por cuenta del Estado, un impulso por el cual al paso de surtirse dho Establecimiento de las máquinas necesarias para que los trabajos continúen sin interrupción, se proporcione el ahorro del tiempo que en ellos es de propicios resultados para el erario; el gobierno tiene a bien autorizar a V. por la presente, para que proceda a contratar con D. Juan Roqué, la compra de aquellos en el

grado y forma conveniente, poniendo a su disposición de los mismos fondos del Cuño las cantidades que le vaya pidiendo hasta llenar esta exigencia''.

La intervención del ingeniero Roqué. — Su propuesta

Esta actitud del primer Magistrado de la Provincia de Córdoba, debió de reconocer por causa el siguiente proyecto presentado en igual fecha ante la Capitanía, por don Juan Roqué, persona cuya honradez e inteligencia en la materia, al decir del Mandatario, le hacían digno de la plena confianza del Supremo Gobierno.

La propuesta del ilustrado profesional rezaba en estos términos:

''Excmo. Señor:

''Don Juan Roqué, natural de Francia, establecido y avecindado en ésta, ante V. E. con el debido respeto digo: que teniendo noticia de las continuas interrupciones de trabajo que se sufren en la Casa de Moneda por defecto de las máquinas que están en actual servicio y sabiendo así mismo que V. E. se decidiría a ahorrarse estos inconvenientes y molestias encargando a Europa un tren completo y seguro de máquinas necesarias para acuñar la moneda, siempre que hubiere una persona inteligente a quien confiar la compra de estos objetos y que diese una instrucción práctica sobre el modo de manejarlas: Por estos motivos me he rehusado a proponer a V. E. (si lo encuentra digno de su superior agrado y aprobación) me comisione para marchar inmediatamente a Francia a comprar las máquinas que aquí sean necesarias con sujeción a las instrucciones que V. E. se dignare demarcarme así sobre los precios que V. E. esté dispuesto a pagar como sobre todo lo demás que creyese necesario, en la firme persuación que no omitiré diligencia ni trabajo por prolijo que sea que no emprenda gustoso por contribuir al adelantamiento de esta Casa de Moneda, y por hacerme digno de la confianza con que V. E. se dignare honrarme.

''Mas, los costos de un viaje tan dilatado, mi permanencia en Francia y el tiempo que debo impender para elegir y buscar lo mejor y más acomodado a las necesidades de esta Casa de Moneda: todo esto, Excmo. Sor., es forzoso que me ocasione gastos y fuertes desembolsos que mis circunstancias no me permiten sufragar, y para obviar este inconveniente, propongo a V. E. que me permita introducir (sic) que traería para costearme, dispensándome de pagar los dros que cause hasta la cantidad de dos mil quinientos pesos, asegurando a V. E. que al pedir esta dispensa no me lleva ninguna esperanza de lucro, sino la de indemnizarme de los costos que el desempeño de esta comisión debe ocasionarme, como es muy natural, cuando no se tenga en cuenta el tiempo y mi trabajo personal. Juzgo por otra parte que la dispensa que propongo no puede afectar sensiblemente los intereses del Estado, atendiendo a que los dros. que se me dispensarían como causados por una introducción eventual no me entrarían en Caja si mi propuesta no tuviere lugar, porque V. E. no ignora que la naturaleza de mis ocupaciones y trabajo no tiene conexión ninguna con el comercio y las introducciones de Aduana.

''Al hacer esta propuesta a V. E. no sólo me estimula el interés de servir a esta Provincia que es mi Patria adoptiva sino también el de secundar el anhelo con que V. E. trata de protejer los trabajos de minería en los que tengo una parte considerable de mis esperanzas para el sostén de mi familia. Y por estas razones

A V. E. pido y suplico que si en su ilustrado juicio fuese aceptable mi propuesta, así lo declare, otorgando la rebaja solicitada, que es gracia y justicia. — (Fdo): Juan Roqué.

Apadrinaba al autor de la propuesta el Dr. Clemente J. Villada.

Aceptación de la propuesta. — Suscripción del contrato

Por su parte, el Ejecutivo, de conformidad al dictamen del Dr. don José Severo de Olmos, su asesor *ad hoc*, dictó el decreto que reproduzco en seguida.

''¡Viva la Confederación Argentina!
''¡Mueran los Salvajes Unitarios!

''Córdoba, Julio 22 de 1850.

''Visto el precedente memorial, y considerando la imperiosa y urgente necesidad que tiene la Provincia de Córdoba de las máquinas presisas para la acuñación de monedas: la insuperable dificultad de proporcionarlas en nuestra América por la absoluta escases de ellas: los gastos y tiempo inutilmente insumidos en los frecuentes reparos, que demandan las trabajadas en el país, por la falta de elementos aparentes a este objeto: el inconveniente que ofrece encargarlas a la Europa, sin que haya una persona allí, que instruída a fondo de nuestras necesidades en el particular, pueda llenarlas de un modo satisfactorio; ni menos aquí alguna otra que enseñe prácticamente la aplicación y manejo de las que se remitieren: y considerando también, que tales inconvenientes y otros muchos que se omiten quedan quizá allanados totalmente en el anterior proyecto presentado por Dn. Juan Roqué, cuya honradez e inteligencia en la materia lo hacen digno de la plena confianza del Supremo Gobierno: Por lo tanto, y demás que ha convenido considerar, se le admite su preindicada propuesta bajo las calidades y condiciones que expresa, comisionándose al Contador Gral. de Hacienda para que, con arreglo a las instrucciones que se le comunicaren, proceda a realizar y ajustar con el predicho Roqué el correspondiente contrato, que oportunamente se elevará a este Superior Gobierno para su aprobación. Hágase saber. — *Manuel López.* — José Severo de Olmos. — Ante mí, Eusebio Polanco, Escribano de No. y Hacienda.

''Acto continuo'', el escribano de Hacienda Señor de Polanco notificó el decreto al Contador Principal caballero Aldao, por la parte que a éste le atañía.

Como se ve, — acaso por arte (o expedienteo) de birlibirloque se le notificó en julio al Contador lo que ya en Mayo se le había hecho saber.

Peritos tienen los estrados que lo sabrán descifrar.

El contrato

En seis de agosto de 1850, suscribióse el convenio por el Delegado del Superior Gobierno y el contratista.

El texto de la contrata. — Su sanción

El pliego rezaba así:

"Los que suscriben, a saber: Dn. José María Aldao, Encargado de la Casa de Moneda de esta Provincia de Córdoba, y Dn. Juan Roqué, vecino de la misma, a consecuencia del auto superior de este Gobierno de fha 22 de julio del corriente año, han convenido en lo siguiente:

"1º. — D. Juan Roqué se encarga de comprar para el servicio de la Casa de Moneda, y conducir a esta ciudad, de cuenta y riesgo del Estado, los siguientes objetos:

"Un volante para sellar toda clase de moneda desde pesos fuertes abajo.

"Una máquina de cortar esta moneda.

"Una ídem de acordonar, con los cerrilos correspondientes para toda clase de moneda.

"Dos juegos de cilindros para estirar los rieles, con sus repuestos correspondientes.

"Rieleras para pesos y cuartos.

"Maestras para gravar trojeles.

"Un surtido de crisoles de lápiz de 25 a 50 marcos.

"2º. — Dn. Juan Roqué tiene libertad para aumentar o disminuir el número de algunos artículos de los encargados según la necesidad que a su juicio tenga esta Casa de Moneda y el precio que cuesten.

"3º. — Se señalan por el gobierno para verificar esta compra de cuatro mil a cuatro mil quinientos pesos, de los cuales ha recibido ya Dn. Juan dos mil y el resto se entregará a D. Augusto López su apoderado.

"4º. — D. Juan Roqué promete toda diligencia y esmero para el desempeño de esta comisión como un buen ciudadano.

"5º. — El gobierno de la Provincia exime a Don Juan Roqué de pagar derechos hasta la cantidad de dos mil quinientos pesos por los que cause la introducción que trata de hacer a esta Aduana, considerándose esta exención como una indemnización de sus gastos de viaje y de su trabajo personal.

"6º. — Si por algún accidente, sin culpa de D. Juan Roqué, no hubiese efecto esta comisión que se le confía, tendrá no obstante opción a la execución de derechos que le acuerda el artículo anterior, como indemnización de sus gastos de viaje y por su diligencia personal.

"Y debiéndose elevar al Supremo Gobierno el presente contrato para obtener su superior aprobación si lo juzgare conveniente, y en fé de que así lo hemos convenido, lo firmamos en esta ciudad de Córdoba a seis de agosto de mil ochocientos cincuenta. — *José Ma. Aldao.* — *Juan Roqué.*

Un compás de silencio. — La voz de don Augusto López

De aquí, ya para en adelante, una nota de silencio, larga y afanosa, como una atravesía, en mi expediente, — un compás de espera *inesperado,* — que va a dar remate recién a los catorce meses, con el siguiente acuse de recibo, árido, escueto y enigmático, pero que de todos modos, si no de oasis, sírveme de hito, de pista, para la indagación.

Es éste:

"¡Viva la Confederación Argentina!"

"¡Mueran los Salvajes Unitarios!"

He recibido del Señor Contador Gral. de Hacienda la suma de mil cuatrocientos pesos plata, y mil cien pesos que recibí el año ppdo. hacen el total de dos mil quinientos pesos por cuenta de mi suegro D. Juan Roqué por

cuenta de las maquinarias del cuño encargado por el Supremo Gobierno de la Provincia. — Córdoba, Dibre. 23 de 1851. — *Augusto López.*

Ulterioridades

Para esta fecha ya don Juan Roqué se encontraba desde tiempo atrás en Francia en las gestiones de su mandato; y hasta venía cruzando ya el Océano la nave portadora de las máquinas del cuño de amonedación con destino a Córdoba: cuyo arribo a Buenos Aires verificóse en los primeros días de enero de 1852, según lo comunica D. Juan R. Velazquez, comerciante de dicha capital en carta datada en la misma a 9 de enero del año expresado, a doña Paulina González Roqué ([20]). Días después, llegaron aquellas a Córdoba: a fines de marzo, con toda probabilidad.

Ulteriormente, — febrero 19 de 1852, — partía de Córdoba una carta de don Augusto López a su señor suegro, a quien, se lo daba por residente, a la sazón, en Sainte Foi la Grande (Gironde-France) requiriéndole que le informase sobre el monto de las sumas por él gastadas en la compra de los materiales destinados a la Casa de Amonedación de Córdoba, de conformidad a su mandato. Detalles que le eran precisos, indispensablemente, a don Augusto, para el arreglo de cuentas con el Gobierno de la Provincia.

En cuanto al del propio comisionado, tras de su viaje al Viejo Mundo, verificóse el 28 de mayo de 1852: hecho de que nos pone al tanto una misiva del recién llegado, a su cuñado Brian ainé residente en Sainte Foi, Gironde - France, etc., fechada en Córdoba, a 14 de junio inmediato siguiente, dándole cuenta de su llegada a dicha ciudad, y de cómo habíale ocurrido la fortuna de encontrarlo todo transformado en ésta, como un corolario de la inmortal Victoria de Caseros. Al día siguiente al en que trazaba esta comunicación, presentaría sus cuentas al nuevo Gobierno, relacionadas con la adquisición del Cuño: a propósito de lo cual expresaba que, a estar a lo que había recibido de su yerno (don Au-

(20) El Dr. Juan Bautista González en su valioso libro "Removiendo el pasado', registra datos interesantísimos (pág. 5) acerca de esta matrona esclarecida.

gusto López) hasta la fecha en razón de su contrato, ya no le quedaba sino un saldo de diez mil francos.

A todos estos datos, se suman los que extraigo a continuación, de un *Inventario de la Contaduría Principal de Hacienda y Casa de Moneda* (cordobesas), *efectuado el diez y ocho de octubre del año 1852.* ([21])

Con efecto, bajo el subtítulo de *Casa de Moneda* figuran los subsiguientes renglones.

"Una máquina de sellar monedas de cuartos y pesetas de las traídas de Europa por Dn. Juan Roquet con un par de troqueles de cuatros colocados en ella.

"Otra idem grande con sus correspondientes troqueles de sellar monedas de peso, igualmente traídos de Europa por Dn. Juan Roquet.

"Otra idem de cortar toda ctase de monedas, teniendo a más tres boquillas de pesos, dos de cuartos y dos de pesetas, todo traído de Europa por Dn. Juan Roquet".

En el resto de los inventarios, pletóricos de renglones, ya éstos no aparecen especificados como los precedentes: circunstancias que dificulta el poder determinar cuáles de los útiles e implementos contenidos en las aludidas anotaciones correspondían a los adquiridos en Europa por Dn. Juan Roqué. No obstante, confrontando este inventario con el que figura en el contrato suscrito el 6 de Agosto de 1850, por el Comisionado del Gobierno y D. Juan Roqué, — tarea que reservamos para los *amateurs*, podrá conseguirse identificar, sin duda, tras de una labor paciente, a algunos de los otros artículos que trajera el Sr. Roqué, desde el país de su nacimiento a su patria adoptiva.

Muy al contrario, el final del índice o lista de referencia es concreto o atingente a nuestro caso. Con efecto, bajo el acápite de *Dinero Sellado procedente del cuño,* rezan así las indicaciones:

"Tres mil ciento noventa y dos pesos plata fuerte acuñada en la máquina traída de Europa	3192—
" Cuarenta y nueve pesos en cuatros, pesetas y reales pertenecientes a la misma casa de moneda y procedentes de cambios	49
"Cuatrocientos cuarenta y siete pesos cuatro reales, dinero que adeuda Dn. Augusto López perteneciente al cuño ([22]) ...	447—4

(21) Archivo de la Contaduría de la Provincia — Córdoba — Comprobantes de Contaduría — Tomo 4 — Año 1852.

(22) Como no me asiste ni un mínimo asomo de duda de que el Sr. López abonó el saldo susodicho, dada su honradez integerrima, y su responsabilidad material incontrovertible, — he creído inoficioso consultar el hecho en los libros de Tesorería de la Provincia. Conocí muy de cerca, muy a fondo a tan conspícuo varón, y era de verdad, un *vir justus*, en toda la amplitud del vocablo.

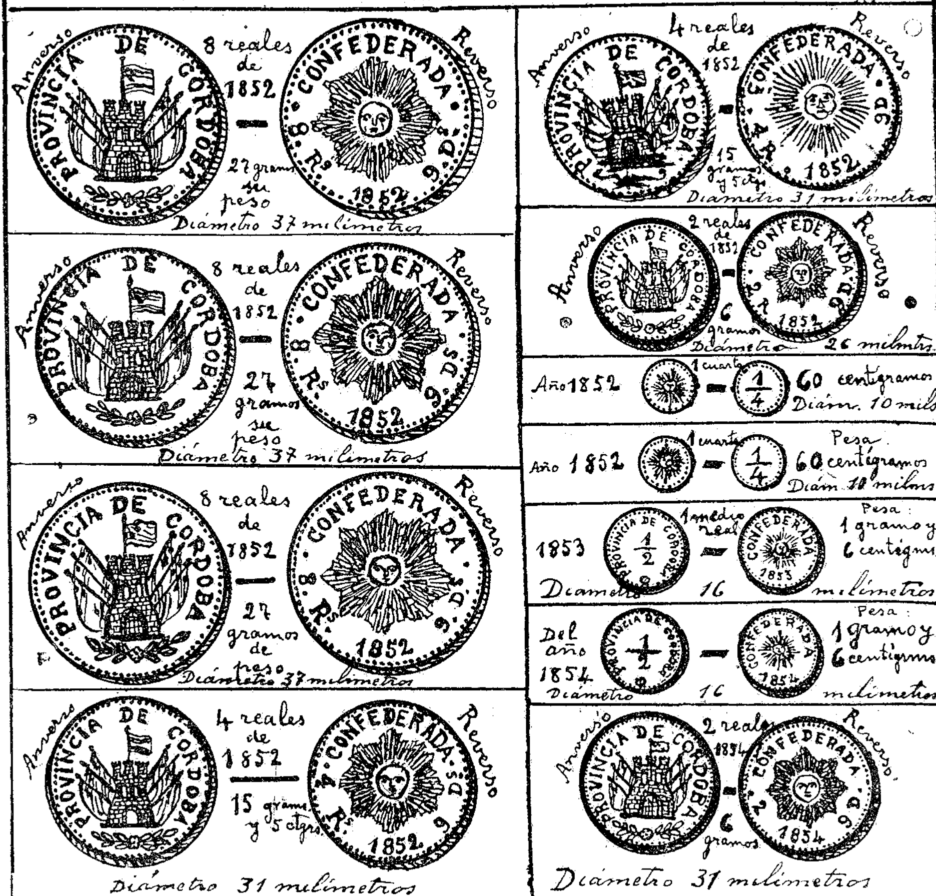
MONEDAS DE PLATA

ULTIMA AGUÑACION DE MONEDA CORDOBESA EN CORDOBA (1852-1854)

(Cuyas máquinas de acuñar se guardan en el Museo Colonial)

COLECCION DEL DR. MAGNIN

('P. S. S.')



LEYENDA: PROVINCIA DE CORDOBA CONFEDERADA

VALORES: 8 Rs. = 8 Reales (= 1 peso). 4 R. = 4 reales (= un cuatro = medio peso). 2 R. = 2 reales
$\frac{1}{2}$ = 1 medio (= medio real). $\frac{1}{4}$ = 1 cuarto (= Un cuartillo = 1 cuarto de real).

METAL: 9 D = 9 decimos (= 9 dineros) = 9 partes de plata (y 1 parte de cobre)

"Y suman tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos con cuatro reales de cuño ... ... 3688—4„

Hablarán las piedras

Y, ahora, para poner término a estos apuntes, una observación. Imagínome que uno de mis lectores, curioso en extremo o aficionado, tal vez, a la casuística, me formula esta pregunta, en son de una perogrullada:

— Diga Ud.: a no haber tenido a la mano los aportes de noticias a vuestra merced facilitados por los archivos oficiales y los papeles de la familia de don Augusto López, que le han hecho arribar a tan felices conclusiones, ¿cómo habríase desenvuelto Ud. para establecer el advenimiento real, histórico, efectivo a Córdoba, de las maquinarias del segundo cuño cordobés?

Lápides clamabunt! Habría sido mi respuesta, sirviéndome de este rótulo bíblico. Las piedras hablarían, en última instancia: mejor dicho, han hablado ya. No se olviden los lectores de que yo dí comienzo a este trabajo, señalándoles "los restos de los antiguos aparatos de acuñación, *rari ñantes,* conservados hasta hoy en uno de los departamentos del Palacio del Marqués (Museo Colonial o Histórico de Córdoba): prensa, volantes, etc. con el dato cronológico, 1852-1855 (fechas de su erección y desaparición respectivas) que llaman la atención del turista al trasponer por pirmera vez los umbrales de la Casa del Virrey: testigos mudos pero elocuentes, de que don Juan Roqué llenó su compromiso y de que el Cuño memorable de los tiempos del gobernador dan Manuel López está allí, aunque privado de varias de las piezas de su primitivo ajuar. — y... por añadidura—, en virtud de la carencia de numerario (fondos) a la intemperie, — como los diablillos que danzan, agitados por el viento desde las veletas que coronan la mansión.

Pero con mayor elocuencia y superabundancia de datos habla todavía la carta, cuyos párrafos más pertinentes reproduzco a continuación, según se ha servido facilitármelos en momentos de ir a tirarse este pliego, la exquisita amabilidad de su dueño, mi muy estimado amigo el Sr. Coronel Daniel Fernández, junto con algunos datos asaz interesantes, referentes a las actividades inteligentes, solícitas y fecundas, desplegadas en Córdoba, por el eminente signatario de la misiva.

Las cláusulas aludidas de la epístola rezan así:

Córdoba, Marzo 2 de 1845.

Mi querido Brian: (Francia).

...... tú habrás debido recibir una carta que me fué dirijida por Mr. Gavier, en la cual, él me da la dimensión de las monedas de Córdoba; tú me harás el bien de hacerla llegar a Mr. Simonet, Rue de Seine Nº. 99, a Neuilli Sur Seine. Yo escribo a este amigo transmitiéndole la comisión que se me dió.

He dicho ya a Henriette, que he sido muy bien recibido por todo el mundo, aún por el Gobernador ([22]bis), creo que podré ser útil al gobierno; me han pedido ya consejo para su Casa de Moneda y yo les he ofrecido mis servicios para el caso de que éllos quieran hacer traer alguna cosa de Francia. Ellos han hecho hacer en Buenos Aires un balancín que no ha durado más que algunas horas; así, pienso que tendrán un proceso con el fabricante, que, en justicia, debe reembolsar la plata o dar un buen balancín, lo que creo será difícil. Pienso, pues, que él reembolsará y que se harán venir de Francia las máquinas necesarias para la Casa de Moneda. Yo seré encargado de esto y me entenderé con mi amigo Simonet.

(22 bis) D. Juan Roqué, se había visto envuelto en las persecuciones de sus hermanos, Enrique y León por la participación del primero en el movimiento revolucionario del año 1840. Su carta al Sr. Brian es inmediatamente posterior a su regreso a Córdoba, del primer viaje a Francia después de su partida a Chile en 1841, por dicho acontecimiento, regresando el 16 de Febrero de 1845.

Habla ahora el autor de estos apuntes: según datos que suministra el Archivo de la Tesorería Provincial Cordobesa, don Juan Roqué dirigió por Febrero de 1830, el trabajo de las trincheras que se construyeron en Córdoba la víspera de la histórica batalla de la Tablada. — (Comprobantes — Tomo IV, fol. 1899).

Me he comprometido con el Cajero de la Aduana, que es el Director de la Casa de Moneda, a tornear los cilindros para su laminador, en fin, me haré el hombre necesario y de esta manera podré contar con una completa seguridad''.

Juan Roqué.

La otra página aludida es la que sigue:

ALGUNOS ANTECEDENTES RELATIVOS A LA VIDA DE JUAN ROQUE, DE ''SAINTE FOY LA GRAND'' — GIRON-DE-FRANCIA. — RADICADO EN CORDOBA DE 1824 A 1858

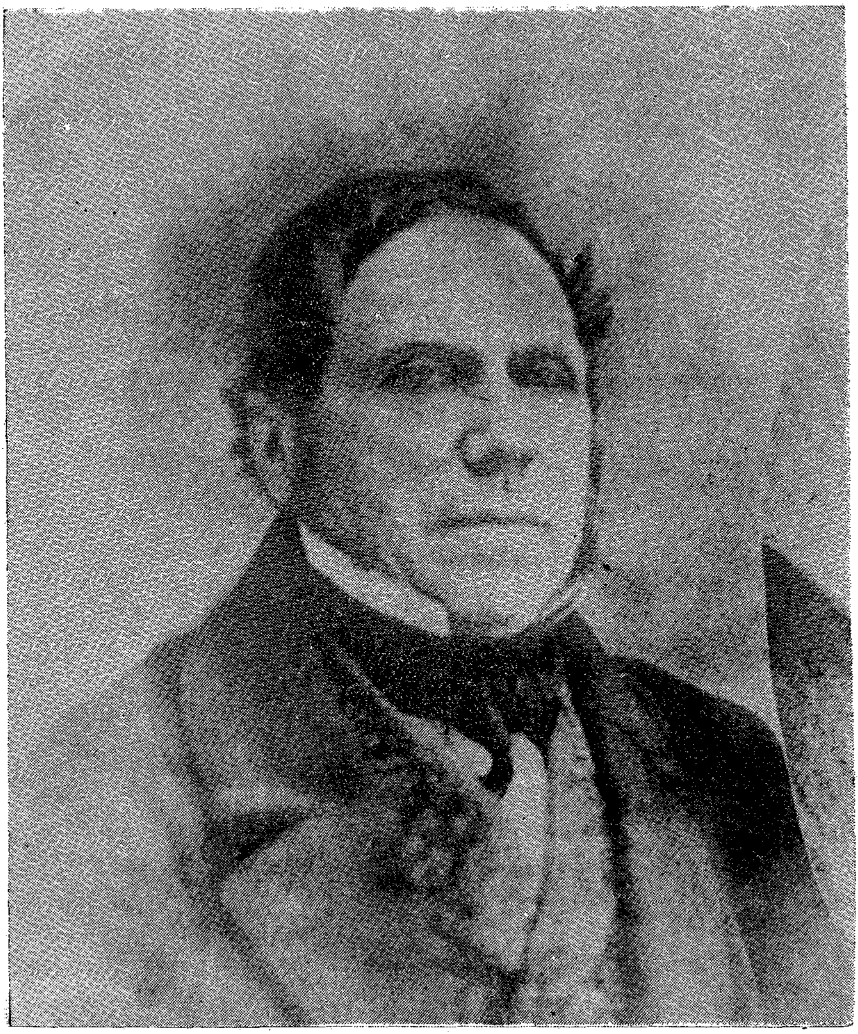
1801. Nace en Sainte Foy La Grande, Juan Constantino Roqué (el 9 Prerial, año 10 de la República), hijo de Juan Enrique Roqué, radicado en Santa Fé La Grande y nacido en 1773.

Juan Roqué tuvo varios hermanos, entre ellos Juan Enrique y León, radicados también en Córdoba, y Elisa, casada con Augusto Conil, que accidentalmente por asuntos de negocios vivió en Córdoba.

1823. Partida de Juan Roqué de Francia para Buenos Aires.

1824. Febrero 2. Parte Juan Roqué de Bs. Aires para Córdoba, donde se radica definitivamente emprendiendo diversos negocios: Explotación de minas, obras de arquitectura, acopiador de frutos, agricultor, constructor y explotador de molinos de harina, como también panadero.

1826. Epoca probable de su casamiento con la señorita Paulina González, hija de Don Felipe González y de Doña Rosario Vélez Sársfield, hermana del codificador Dr. Dalmacio Vélez Sársfield. De su matrimonio tuvieron ocho hijos, de los cuales vivieron hasta mayores tres, Adolfo, Elisa, casada con Don Augusto López en 1851, y Carlos, ingeniero este último. Desde esta época en adelante, hasta el año 1840 participa de la vida accidentada de Córdoba, habiendo desempeñado en los años 1929 y 30, bajo el gobierno del General Paz, las funciones de ingeniero



D. JUAN ROQUE, reproducción de un retrato que obra en poder de la familia de D. Augusto López

militar de la ciudad y dirigido la construcción de reductos y atrincheramientos con motivo de las amenazas y ataques de las tropas federales que obedecían a los generales Oribe, Quiroga y Rosas contra Córdoba.

1840. Con motivo de la revolución de este año — 10 de Octubre — contra el gobierno de Arredondo o Manuel López Quebracho, (Gobernador de Córdoba), en la que toma parte su hermano Enrique a causa de un juicio contencioso-administrativo, que tuvo este último con el gobierno, se ve complicado Juan Roqué en los procesos que se le hacen a su hermano.

1841. Enero 3. — Huída de Juan, Enrique y León Roqué, a Chile, para escapar a los soldados de Rosas. Después de mil aventuras y de casi haber perecido de frío y por el "mal de montaña" (la puna), atraviesan la cordillera de Los Andes por Copiapó, cerca del desierto de Atacama, embarcándose luego para Valparaíso.

Marzo. — Sus bienes y principalmente un molino de Enrique, ubicado en el bajo de Hormaeche, donde está acactualmente el "Chateaux Carreras", cuyo canal de riego originó, precisamente, el juicio contencioso-administrativo de Enrique con el gobierno, que se ha mencionado anteriormente. Los bienes le son confiscados y las cosechas destruídas por los caballos del gobierno y de las tropas del general Oribe, que habían pasado por Córdoba.

1841. Marzo 3. — Llegan los hermanos Roqué a Valparaíso, donde se encuentran con amigos de Sainte Foy La Grande, principalmente a Aespic; allí, Enrique formula una protesta ante el Cónsul de Francia en la que hacen una relación detallada de los bienes confiscados.

1841. Julio 9. — Juan Roqué a bordo de la fragata norteamericana, "Juan Bosler", se encuentra en el puerto de Concepción-Talcahuano, de donde parte para Río de Janeiro a fin de llegar a Montevideo, a donde le precediera Enrique y donde ambos se proponían formular su protesta ante el Cónsul de Francia por los atropellos de que han sido víctimas en Córdoba.

1841. Septiembre 14. — Juan Roqué está en Río de Janeiro.
Octubre 18. — Juan Roqué llega a Montevideo.
Noviembre 15. — Juan Roqué está nuevamente en Buenos Aires donde permanece largo tiempo.

1842. Agosto 24. — Juan Roqué envía a Adolfo a Francia, en "El Inca".

1843. Mayo 15. — Juan Roqué llega al Havre tras de 78 días de travesía. Debió partir de Buenos Aires, hacia el 15 de Febrero de 1843.

Primer viaje a Francia después de su huída de Córdoba.

1844. Juan Roqué parte de Pauillac (Burdeos), con Elisa Roqué, su hermana, casada con Pedro Conil, con éste y con un Brian, en viaje a Buenos Aires con destino a Córdoba. (Octubre 30).

1845. Enero. — Llegan estos viajeros a Buenos Aires donde desembarcan en carretas de bueyes a causa de haber varado el navío en el Río de la Plata, lo que motivó su desembarque precipitado en pleno río.

Segundo viaje de Juan Roqué desde Francia. — Primer regreso desde su fuga de Córdoba.

1845. Marzo. — Juan Roqué está en Córdoba, donde es bien recibido por todo el mundo aún por el gobernador López, quien le pide consejos relativos a la Casa de Monedas de la Provincia, con cuyo Director, Cajero de la Aduana, se compromete a tornear los cilindros del laminador de la misma. (Ha llegado a Córdoba el 16 de Febrero del mismo año).

1950. A fines de este año Juan Roqué se embarca para Francia.

Segundo viaje a Francia desde 1841.

1851. Juan Roqué se encuentra en París donde paga el 29 de Mayo de este año, la imprenta que adquiere por cuenta del gobierno de Córdoba.

1852. Febrero. — Juan Roqué deja un duplicado de sus cuentas a Brian Ainé, cuñado suyo, casado con su hermana Enriqueta y residente en Sainte Foy La Grande.

1852. Febrero 14. — Partida de Juan Roqué de Pauillac para Buenos Aires.

Tercer viaje de Juan Roqué de Francia a Buenos Aires. — Segundo regreso del mismo, desde 1841.

1852. Mayo 2. — Juan Roqué llega a Montevideo; a Córdoba, el 28 del mismo.

1852. Julio. — Regreso de Elisa Roqué y de su esposo Pedro Conil a Francia, acompañados de la señora Paulina González de Roqué, esposa de Juan Roqué, y, de Alejandro Roqué hijo de estos últimos.

1852. Octubre. — Llegan los viajeros a Francia.

1853. Febrero. — Parten de Francia en viaje de regreso a Buenos Aires y Córdoba, la señora Paulina González de Roqué y su hijo Alejandro.

1853. Abril. — Llegada de éstos a Córdoba. Juan Roqué construye un mol. vie.

1854. Agosto. — Juan Roqué se encuentra en Francia; debió partir de Buenos Aires, hacia mediados de Mayo.

Tercer viaje de Juan Roqué a Francia.

1854. Diciembre. — Juan Roqué escribe de París a Brian Ainé en Sainte Foy La Grande para comunicarle que se propone pedir una patente para una máquina de movimiento continuo. Más tarde renuncia a esta fantasía, dedicándose a hacer construir y perfeccionar el molino a viento que desde años antes venía estudiando.

1856. Juan Roqué escribe de Bordeaux a Brian Ainé, el 25 de Febrero pidiéndole le haga pasar diez mil francos, para sus gastos imprevistos, sobre todo para sus mineros, suma que dice recibir infaliblemente en el mes.

Con posterioridad a esta fecha Juan Roqué regresa a Córdoba, vía Buenos Aires.

Tercer regreso de Juan Roqué, de Francia, desde 1841.

1858. Fallecimiento de Juan Roqué, ocurrido en Córdoba.

Copia extractada de cartas familiares. — Córdoba, Febrero 9 dé 1934.

UN ANEXO EN SON DE TERCERA PARTE

La amonedación mendocina

Poco se ha escrito hasta hoy, a lo que yo sepa, sobre los orígenes de la amonedación o del establecimiento del cuño Provincial en Mendoza y los servicios que él prestara en aquel medio: circunstancia atribuíble, según mi manera de ver, a la carencia de los materiales de información correspondientes y a la desidia, aún por parte de nuestros propios numismáticos, respecto al *cateo* o búsqueda de los mismos. Que quizás es aplicable también a casos de esta naturaleza, aquella exhortación del Evangelio: "Buscad y encontraréis".

Un buen amigo mío, coleccionista inteligente de moneda del país, — que me hacía de interlocutor cuando yo me pronunciaba al tenor de estos conceptos, díjome, como en tono de disculpa en favor de él o de la persona de sus camaradas: "Pero es que apenas si se consiguen hoy exponentes o ejemplares del numerario mendocino de aquel tiempo". Y yo, asintiendo a una observación tan discreta, expuse de mi parte, lo difícil que era hacerse, también hoy, de una publicación periódica coetánea y coterránea de la instalación del Cuño, en dicho pueblo, toda ella pletórica de noticias referentes a aquel hecho, memorable en los anales económico-financieros de la ciudad andina. ¿Cuál? — me preguntó el amigo, con anhelosa curiosidad. Esta, — le contesté yo, — poniéndole a su alcance, modestamente encuadernada, la -Colección casi completa del *Registro Ministerial de Mendoza,* que apareciera en esta urbe desde 1822 a 1833. La misma de que soy dueño, merced al traspaso generoso que me hizo de ella, hace tiempo, un sacerdote, camarada mío de Seminario y digno comprovinciano de Godoy Cruz.

— Pues, yo ni el nombre le conocía, — repuso aquél sinceramente, hojeando con rapidez vertiginosa, unos tras otros, los fascículos.

— ¡Es un tesoro! Rarísimo como todos los de su clase! — exclamé yo, visiblemente emocionado, añadiendo todavía ser tan raro, que hasta se lo echa de menos en acervos bibliográficos que se dicen poseedores de ediciones príncipe y de codices valiosísimos .

Y para dar remate al diálogo, — señalándole al amigo la portada de otra obra, díjele: acá tiene Ud. otro volumen, contentivo también de noticias concernientes a la amonedación mendocina: Damián Hudson — *Recuerdos Históricos sobre la Provincia de Cuyo*.

— ¡Ah!... los conozco; pero nunca había yo parado mientes en que podrían registrarse en tales páginas semejantes datos.

— Que sí... junto con observaciones muy del caso y atinadas.

Yo estaba ocupado aquellos días en la traza de los actuales apuntes acerca del Cuño cordobés, en sus dos ciclos. De ellos hablaban el autor de los mismos y su estimable visitante: y de esta conversación brotó, como del tallo la espiga, — el diálogo que acabo de reproducir: diálogo a que puso término, ya no el infrascrito, sino mi discreto coleccionista, — con este optativo: ¡Ojalá! se resolviera Ud. a incorporar a sus apuntes sobre la amonedación cordobesa los testimonios tan valiosos del *Registro Ministerial* y de Hudson, referentes al Cuño Provincial de la ciudad de Mendoza. Y yo le contesté: ¡Encantado!... Encantado!

Y como lo prometido es deuda, quiero proceder, luego, en seguida, a su ajuste, solicitando en calidad de dádiva o de préstamo, del autor de *Recuerdos Históricos sobre la Provincia de Cuyo*, algunos de sus conceptos y reminiscencias, a propósito de la acuñación de moneda en jurisdicción mendocina.

El testimonio de Hudson

"Principiaba a notarse en las Provincias de Cuyo, — dice, — una gran escasez de numerario, hasta el extremo de causar grandes dificultades para las transaciones comerciales, y mucho mayores en aquellas de orden económico y menudo de las familias. Las causas de esta escasez, no podían atribuirse sino a la paralización de nuestro comercio con Buenos Aires y demás pueblos del Litoral por el mal estado de los caminos, inseguros por las continuas invasiones sobre ellos de los indios de la Pampa, a las pocas transacciones que en aquellas circunstancias hacíanse con Chile, absorvido, como aliado, en la guerra que sosteníamos contra el poder español en el Bajo-Perú.

"El conflicto que al respecto se experimentaba en nuestras Provincias de Cuyo, llegaba ya al extremo de falsificar escandalosamente la moneda *cortada* española del tiempo de la Colonia, obligando a los gobiernos de Mendoza, San Juan, La Rioja y otros pueblos, a dictar medidas para atajar tan perjudicial abuso, tan ruinoso desfalco de la riqueza pública y particular.

"Como veremos después, entre esas mismas providencias, los gobernadores de aquellas primeras Provincias ocurrieron a Buenos Aires para que les cambiase una cantidad de su moneda de cobre, a fin de facilitar las transacciones de menudeo en sus respectivos mercados.

"El de Mendoza fué a mayor apuro, estableciendo en dicha ciudad, por ley de su Legislatura, un cuño para monedar pesetas y *cuartos* de plata cortada, cuya determinación precipitó poco después a la Provincia a un alzamiento en masa, espantoso, contra el gobernador Molina (don Pedro), cuando ya los talleres de falsificación de esa moneda feble se multiplicaban por tódas partes. Ya llegaremos a la narración, por su orden, de esos funestos acontecimientos. El 23 de noviembre, entre tanto, fué el día que inauguró Mendoza su cuño con grandes festejos y caluroso entusiasmo, creyendo alcanzar una gran prosperidad y riqueza. Las familias, alucinadas, cediendo al incentivo de la novedad, corrían presurosas a la *Casa de Moneda* con sus vajillas de plata, con los objetos de este metal que poseían para su lucimiento y servicio, a convertirlos en esa moneda, que muy luego se convertiría en sus manos en cobre, plomo y estaño. ¡Así pagan los pueblos su criminal abandono por no vigilar la conducta de los administradores de la cosa pública de la mala elección que las más veces hacen de sus delegados!". (23)

La Voz del "Registro Ministerial"

Tócale ya al *Registro Ministerial* allegar su aporte de testimonios valiosos, de orden legal y administrativo, sobre el asunto, cuya mayor parte corrobora los asertos y comentarios del sesudo autor de *Recuerdos Históricos.*

En 6 de agosto de 1822, la Honorable Sala de Representantes sanciona con fuerza de ley, el Proyecto enviado por el Ejecutivo a dicha Junta, sobre "el establecimiento de un Cuño Provincial" (24): sanción en la cual insiste, con fecha 12 de noviembre del año referido, la Honorable Sala, requiriendo del Supremo Magistrado de la Provincia, que provea al cumplimiento de ella. "En su consecuencia, pide no más al Ejecutivo, — dice textualmente la acordada, — proceder a verificarle con la economía que exigen las circunstancias en su administración, debiendo fielmente observarse en la amonedación el peso y ley de la moneda nacional, tomando por modelo el signo de la *cortada,* corriente por ahora". (25)

Mientras tanto, ya en 27 de Setiembre ppdo. la ilustrada Junta había convertido en ley el proyecto sometido a sus deliberaciones por la rama ejecutiva, "sobre amonedación", redactado en estos términos:

"1 — Se establece una moneda de cobre, y su valor será el del octavo de real de plata.

"2 — Su forma será circular, su peso y diámetro será el de un término medio entre el medio y el cuarto de real de plata de la Nación.

(23) Obra citada, tomo I, pág. 490 y 491.
(24) Núm. 6, pág. 42 y 43.
(25) Núm. 8, pág. 61 y 62.

"3 — Llevará por un lado grabadas las armas de Mendoza, y por el otro, el número que indique su valor.

"4 — Se sellará por ahora de esta moneda solamente la cantidad de diez mil pesos".

Con fecha 30 del mes y año susodichos el gobernador de Mendoza, Don Pedro Molina, estampó al pié de esta sanción legislativa, el cúmplase correspondiente. (26)

Habíase dado cumplimiento ya a lo dispuesto el seis de agosto próximo pasado, relativamente al cuño provincial y a los otros determinativos de ocasión. En mérito de ello, a fin de que se efectuase la acuñación de la moneda con los requisitos de ley, "ordenó y mandó" la Honorable Asamblea, en 12 de noviembre del año expresado de 1822:

"1 — Se admitirá y circulará la expresada moneda en toda la comprehensión del Territorio y jurisdicción de este gobierno, con el mismo valor y legitimidad que ha tenido siempre la antigua moneda nacional.

"2 — Si alguna persona resistiese admitirla, ya sea en el mercado, ya en pago de algún crédito o por alguna otra causa, sufrirá una pena pecuniaria en favor del Estado, según la naturaleza y circunstancias del caso.

"3 — La persona que clandestinamente acuñase esta misma moneda, u otra cualquiera de las que circulan, sufrirá irremisiblemente la pena de muerte, y sus bienes serán confiscados.

"4 — La mitad de ellos se aplicará en favor del denunciante, caso de haberlo en tan gravísimo crimen.

"5 — Publíquese, etc. — *Pedro Molina* — *Pedro Nolasco Videla*, Secretario". (27)

A principios de diciembre de 1823, la honorable Legislatura de Mendoza dicta una sanción, relativa a los monederos falsos, modificando la anterior acerca de los mismos. Los términos en que la nueva ley estaba concebida junto con sus considerandos, era como siguen:

"La H. Sala de R. R. al tomar en consideración la nota del gobierno de la Provincia de 1°. de éste, espresando sus conceptos sobre el *círculo* (por circulación) de la moneda clandestina: ha manifestado que cualquiera medida que adopte sobre ella, será conciliable con la respetabilidad que se merecen las propiedades: pero que entre tanto es indefectible atajar el progreso de este mal que se trata de cortar: así es que, a juicio de las observaciones que hace el gobierno a la Sala en su misma nota sobre la inaplicabilidad de las penas de fuego que dictan las leyes, vigente contra los monederos falsos, han sido de peso en consideración de la H. J.; y en fuerza de las razones que expone para que se sancionen otras, se ha decidido es sesión extraordinaria de ayer en uso de la Soberanía que reviste, a decretar con todo el vigor y fuerza de ley, los Arts. siguientes:

"1°. — El falsificador de moneda incurre en la pena de perder toda la que se le encuentre; y a-mas, dos mil pesos de multa, y en su defecto, seis años de destierro fuera de la Provincia.

(26) Como la nota 24.

(27) Núm. 8, pág. 61 y 62.

"2do. — El introductor de falsa moneda, es incurso en la pena de perder toda la que introduzca: y a mas, dos mil pesos de multa, y en su defecto, seis años de destierro fuera de la Provincia. (28)

"3ro. — Los delincuentes en los dos artículos precedentes, si no son vecinos de la Provincia, sufrirán la pena de 6 años de presidio en obras públicas.

"4to. — Los cómplices en el 1ro. y 2do. artículo son igualmente comprendidos en las penas que ellos imponen.

"5to. — Los artículos anteriores comprenden a todas clases sin distinción de privilegios y personas.

"6to. — Se encarga al Gobierno la más rigurosa observancia e inflexible aplicación de estas penas, e igualmente tomar todas las providencias que crea oportunas al más exacto cumplimiento de esta resolución.

"Lo que se comunica al Sr. Gobernador de la Provincia para que su aplicación sea en el día, si es posible, y demás efectos consiguientes.

"Dios guarde al Sr. Gobernador de la Provincia muchos años. Sala de Sesiones en Mendoza, Diciembre 5 de 1823.

"*Francisco Remigio Castellanos* — Presidente. — *José Cabero* — Secretario. — Sr. Gobernador de la Provincia.

"Mendoza, diciembre 5 de 1823.

"Cúmplase la presente Honorable resolución; publíquese por Bando, y dése al Registro Ministerial. — *Molina.* — *Dr. José Andrés Pacheco de Melo* — Secretario interino".

Dos semanas más tarde, vióse ampliada esta ley, bajo uno de sus aspectos: "La H. Sala de R. R. en sesión extraordinaria de ayer, en uso de la Soberanía que reviste, ha acordado y decretado con todo el vigor y fuerza de ley, el artículo único (siguiente):

"Se asigna al denunciante del falsificador, introductor o cómplices de falsa moneda, la mitad de la multa impuesta a éstos, en la ley sancionada por la Sala, y comunicada con fecha 5 del presente... Diciembre 14 de 1823".

---

(28) A este propósito registra Taullard en su citado libro, pág. 161 y 162, la curiosa pieza documental que sigue, precedida por estos renglones:

"El pueblo mendocino había acogido al principio con gran entusiasmo la iniciativa de acuñar moneda a la que cooperaba llevando, los que podían, diversos objetos de plata para ser convertidos en "El Cuño", en monedas de 2 y de 4 reales. LLLL

"Pero, ocurrió allí también lo que en otras provincias: que al poco tiempo las falsificaciones y los abusos fueron tantos que obligaron al gobierno a tomar enérgicas medidas dictándose con fecha 1º. de diciembre de 1823 una ley que castigaba con 2.000 pesos de multa, o con 6 años de destierro de la provincia, a los falsificadores de moneda.

"El gobierno de Chile alarmado también con la importancia de moneda que venía de Mendoza se vió obligado a dictar con fecha 30 de enero de 1824, el siguiente decreto:

"Núm. 62.

"Con esta fecha el Supremo Gobierno dictó lo siguiente:

"Ha principiado a internarse por Cordillera una moneda acuñada en Men-
" doza la que, según los ensayos que se han practicado, no tiene la ley ni el
" peso debido. El gobierno no puede permitir esta internación sin atacar la fe
" pública de los ciudadanos de la República o de las provincias limítrofes, bien
" se traiga con el fin de hacerla correr en ésta o de contrasellarla para devol-
" verla al lugar de su procedencia.

" Por tanto, decreta:

" 1º. Se prohibe el curso de las monedas acuñadas en Mendoza.

" 2º. Los resguardos de cordillera cuidarán escrupulosamente que no se

Al día siguiente, promulgóla el Excmo. Gobernador don Pedro Molina, refrendándola su Secretario el Pbro. ex-diputado al Congreso de Tucumán, Dr. Andrés Pacheco de Melo. ([29])

Nuevamente el autor de "Recuerdos Históricos"

Habíase desatado, pues, aquellos días el azote de los falsificadores de moneda, denunciados ya por el autor de *Recuerdos Históricos* y que puso nuevamente en su bien cortada pluma estos acentos:

"El conflicto monetario en Mendoza día en día, acrescía, conduciendo al pueblo, como antes lo hemos expresado, a un alzamiento contra el gobernador Molina, que al principio de su administración estableció aquel cuño sin ninguna garantía contra la falsificación.

"Después de todas las ineficaces providencias que la Legislatura y el mismo Gobierno tomaron para contener ese crimen, tentaron el recurso de dirigirse el 2 de enero del año en que entramos, (el 1824), al gobierno de Buenos Aires, pidiéndole, si a ello no se oponía alguna disposición legal, le facilitara un mil pesos en la moneda de cobre, corriente en la dicha provincia, para ponerla así mismo, en circulación en Mendoza, reemplazando con ella y con billetes de valor de un peso, hasta cincuenta, en sustitución a la moneda feble, extinguida con arreglo a la ley que acababa de sancionar al respecto la H. Legislatura. Agregaba el gobierno de Mendoza en esa su nota, que quedaba obligado a pagar en buena moneda de plata u oro, el valor correspondiente a la de cobre que se le franquease, tan luego que esta se le remitiese.

"El Ministro de Hacienda del Gobierno de Buenos Aires, que lo era entonces don Manuel José García, contestó a los pocos días, que: "no tenía el Poder Ejecutivo de aquella provincia embarazo alguno de vender moneda de cobre, bajo los términos que lo indicaba el gobierno de Mendoza, y según su responsabilidad, se lo permita".

"Lo precedente no llegó a tener efecto, puesto que se produjo muy luego la caída del Gobernador Molina, y se efectuó la sustitución de la mala moneda, con las de oro y plata, de buena ley y tipo, como lo digimos ya al final del capítulo anterior". ([30])

De conformidad a lo que prometiera, hace Hudson, efectivamente, en el propio capítulo, — que es el quinto de sus *Recuerdos,* — la narración del motín, provocado, a su juicio, por la crisis monetaria reinante a la sazón, en Mendoza.

He aquí sus palabras:

" interne en cantidad alguna y decomisarán toda la que encuentren.

"3º. La que decomisasen será remitida a la Aduana General para que " ésta la pase con la cuenta correspondiente a la Casa de Moneda, donde po- " drá destinarse para la liga, si fuese conveniente.

" 4º. Comuníquese a quien corresponda, e insértese en el Boletín. — Errá- " zuriz. — Benavente" .

(29) *Registro* citado, núm. 20, pág. 133-134-135.

(30) *Hudson* — Obra citada — Tomo II, Cap. V, pág. 1 y 2.

"Desde principios de este año (era en 1824) un rumor sordo general principiaba a dejarse sentir... anunciando la tempestad social que todos presentían... La adulteración de la moneda del país había llegado al colmo de su abuso más criminal. El gobierno, autor de ese cuño, no había tomado ninguna eficaz medida para reprimir tales desafueros, que precipitadamente traían la total ruina de la fortuna pública y particular. La exasperación del pueblo desbordó y se lanzó a la revolución.

"El 29 de abril, a las tres de la tarde, comenzó a concurrir a la plaza principal, en donde ubicaban las casas consistoriales y la del gobernador Molina, multitud de ciudadanos en actitud tumultuaria, prorrumpiendo en improperios contra este magistrado, acusándole en alta voz de la falsificación de la moneda y pidiendo bajase del puesto... El pueblo pidió a grandes voces, desde la plaza, un *Cabildo abierto*, para que los ciudadanos deliberasen en él, sobre las medidas que debían adoptarse en aquella grave emergencia.

"En efecto, invitado el pueblo a una junta popular, penetró en los Salones de la Municipalidad... y resolvió a pluralidad de votos, separar del mando de la provincia a don Pedro Molina, y proceder inmeditamente a nombrar un gobernador interino".

Surgió, en efecto, un nuevo gobierno ,un Triunvirato, pero éste, — concluye Hudson, — "no tuvo más existencia que la de cuarenta y ocho horas". (31)

Más de uno de los hechos que he trascripto de las páginas de Hudson suenan a anacrónicos, contemplados a la luz que irradia, a propósito de los mismos, la documentación ministerial, indiscutiblemente auténtica, difundida por el *Registro*. En todo caso, podrá orientarse bien el lector en orden a la verdadera cronología de tales episodios, con sólo cotejar una con otra, las piezas aludidas, otorgando, naturalmente, la preferencia, del punto de vista indicado, al testimonio del *Registro Ministerial*, pero — quedando siempre indemne, — a despecho de todo, la exactitud del relato de Hudson, en lo que atañe a las otras circunstancias del hecho. Quizás, el sabio y discreto historiógrafo, — por no tener *in casu*, a la mano, el correspondiente instrumento legal, hizo intervenir en el conflicto a sola su memoria, de cuya fidelidad no tendría duda, tal vez.

Derroteros que desaparecen y reaparecen

A partir de estos sucesos, — abril de 1824, — ya se nos pierde de vista, en adelante, el derrotero que había guiado, hasta dicha altura, nuestros pasos, a través de los *Recuerdos Históricos* de Hudson y de las páginas del *Registro Ministerial*, pletóricas de da-

(31) Obra, tomo y capítulo citados en la nota precedente, pág. 41 y siguientes.

tos relativos al Cuño de Mendoza: silencio, vacío, desaparición,... semejante al fenómeno con que habrá tropezado en más de una ocasión, sin duda, quien haya recorrido en son de estudio o de turismo, los valles y quebradas de la Sierra de Córdoba: habrá visto, decía, a corta distancia de la antigua y bella hacienda intitulada San Gerónimo (La Cumbre), al arroyo o río de este nombre, insuméndose de pronto en los bancos de areniscas que cubren su lecho, en una apreciable extensión, hasta ir o reaparecer, rumoroso y diáfano, a inmediaciones de San Esteban o de Buen Retiro. Así, en el caso de la circulación monetaria en jurisdicción mendocina. Recién un septenio, posteriormente a la fecha indicada, hácese memoria de aquélla ,pero de paso tan solo, en el segundo de los impresos susodichos.

El principio del fin

Con efecto, en el número 74, de la aludida publicación, correspondiente al 8 de julio de 1831, se registra un *Decreto del Gobierno prohibiendo la circulación de la moneda falsa;* tal era el rótulo, y su texto, el que sigue:

''El Gobierno Provisorio de la Provincia.

''Por cuanto ha llegado al conocimiento del Gobierno, la aparición de una moneda falsa de cordón que imita al cuño de la Rioja, sin saberse hasta ahora su origen; y considerando que si oportunamente no se pone obstáculo a su circulación, sufrirá la Provincia los males consiguientes a la depreciación del medio circulante: por tanto acuerda y decreta:

''1°. — Queda prohibida la circulación de la expresada moneda.

''2°. — Publíquese por Bando, fíjese en los lugares acostumbrados, y dése al Registro. Mendoza, Junio 3 de 1830. VIDELA — *Tomás Godoy Cruz,* Secretario''. (32)

Cierre, a guisa de broche de platino o de diamante, estos apuntes, el nombre del preclaro hijo de Mendoza que acabo de evocar, signatario del Acta de la Independencia, en representación del País de su nacimiento.

ANEXO ILUSTRATIVO A

La Casa de Moneda en su Primera Etapa

Dejé dicho más arriba, en el decurso del presente trabajo, que el cuño de amonedación cordobés, tuvo por domicilio en su prime-

(32) *Registro Ministerial* de Mendoza — Año y número citados ya en el texto.

ra etapa a un inmueble cuyos alquileres corrían a cargo del Pbro. Dr. D. Juan Antonio López Crespo, no habiendo sido otro dicho inmueble sino el Noviciado del Colegio Máximo Jesuítico de la ciudad de Córdoba del Tucumán, abandonado por sus insignes dueños tras de su extrañamiento. Y he aquí la serie de hechos o piezas documentales que lo acreditan.

1ro. Un informe de Tesorería (simple borrador) trazado manu propria por el Jefe de la expresada oficina, don Narciso Lozano, con fecha setiembre 2 de 1820. Aseverase allí haberse abonado por dicha repartición, hasta el primero de julio último varios alquileres, "con excepción de los correspondientes a la casa del Dr. Dn. Juan Antonio López Crespo, ocupada por los oficiales del (Regimiento) núm. 2: hecho que se confirma y detalla por la siguiente actuación oficial.

"Consultando con la mayor comodidad del Reximiento Nº. 2 que estaba aquartelado en la Casa de Exercicios, al mando det Señor Coronel Dn. Juan Bautista Bustos se franquearon por mi parte todos los utensilios necesarios para evitar en algún tanto la incomodidad de los militares aloxados; la circunspecta atención de dho. Sr. Coronel se satisfizo por aquel entonces con una mesa y dos sillas de brazos para el cuerpo de guardia, dos ollas de fierro para el rancho y todas las ventanas de los cuartos para que así pudiesen los soldados vivir con algún abrigo: así se practicó, y parece quedó su Señoría satisfecho de la atención competente en este asunto.

"Como igualmente pidiesen la Capilla para ocuparla, se costeó llabe para su seguridad; las imágenes del Chrucifixo, Ntra. Sra. de la Asumpción y Santa María Magdalena se depositaron, con la venia correspondiente en el Colegio de Huérfanas de esta Ciudad y cerrada y limpia la capilla, entregué la llabe al Comandante de la guardia para los usos que estimase oportunos al cuerpo militar que governava.

"El 21 de agosto de 1818, se practicó esta operación y en el mismo día clavadas las puertas que caen de la sacristía a la Iglesia y clavados también los postigos de la ventana, se inventariaron todos los trastes de la Capilla y casa, se colocaron en la sacristía, y cerrada ésta con seguridad conveniente se entregó la llave a Da. Mercedes Gigena, a cuya presencia se hizo esta diligencia, y se le encargó la custodia de ellos, como encargada del servicio de la casa, quedando con la llabe en su poder.

"Por el inventario de dhas. Alaxas y trastes comprenderá V. S. el estado ruinoso a que se ha reducido dha. casa por el robo que se ha hecho de los bazos sagrados, ornamentos y demás utensilios necesarios.

"En esta virtud hoy día de la fha. que ha llegado a mi noticia esta sacrílega usurpación, me he crehído obligado a ponerla en la consideración de V. S. esperando de su activo celo los faborables efectos consiguientes.

"Dios guarde a V. S. ms. as. — Córdoba y Sepre. 19 de 1819. Dr. Juan Antonio López Crespo.

Sr. Provisor, Vicario General y Gobernador del Obispado Dr. Dn. Mariano de Paz.

Este episodio tuvo su repercusión todavía siete años más tarde, según pónelo de manifiesto el siguiente auto procedente de la Vicaría Capitular cordobesa.

"Nos el Dr. Dn. Juan Justo Rodríguez, Profesor de Derecho, Arcediano Jubilado de esta Santa Iglesia Cathedral, Provisor Gral. y Gobernador del Obispado Sede Vacante, etc.,

"Por quanto el noviciado de los regulares expatriados de la Compañía de Jesús, que servía para dar exercicios espirituales, se halla de algunos años a esta parte,muy útilmente ocupado en quartel para las tropas que guarnecen esta Ciudad sin que se nos presente tiempo en que pueda desocuparse, haviendo por esta causa cesado en parte dhos. exercicios, pues aunque el notorio zelo de los SS. Curas Rectores de esta Ciudad se ha empeñado en darlos algunos años ha sido con mucho trabajo para hallar casa, y siempre con mucha incomodidad de los exercitantes como es notorio. Por tanto y debiendo Nos propender a tener una Casa conmoda y con las oficinas necesarias para dhos. exercicios santos en que tanto se interesa el bien de las almas, y teniendo la Capilla de Ntra. Sra. del Pilar un sitio grande en que hay algunos quartos ya edificados, y en especial una pieza grande que antes sirbió de hospital de mujeres para formar en ella un comedor o refectorio conmodo, habiéndolo tratado antes con el Sr. Gobernador Supmo. de esta Provincia, hemos resuelto hacer en este sitio casa de exercicios agregando algunas viviendas más a las que hay consistentes y de más oficinas necesarias; pero no habiendo fondos para ello, confiando en la Divina Providencia, que facilitará con la piedad de los fieles los medios de un establecimiento tan del agrado de Dios y aprovechamiento de las almas, hemos resuelto se colecten limosnas así en esta ciudad como en toda la Provincia habiéndolo igualmente tratado con el Sr. Gobr. Spmo., quien prestó generosamente su anuencia, y siendo preciso para su cumpliimento un sujeto de mucho zelo, actividad y esmero; y concurriendo estas buenas calidades en el Sor. Cura Rector de esta Iglesia Cathedral Dr. Dn. José Domingo de Allende lo nombramos y designamos para que colecte dhas. limosnas en esta ciudad personalmente o por medio de otros Eclesiásticos que se quieran prestar a obra tan piadosa, y para que elija personas de su satisfacción que recolecten dhas. limosnas en todos los curatos, dándole exactamente cuenta como él la dará a Nos para mandar cesar quando se llene el presupuesto, que deberá cubrirse con la mayor economía, pues no es el ánimo del Spmo. Gobno. ni el ntro. exigir al público limosnas que no sean muy precisas. Y para que esta ntra. resolución llegue a noticia de todos, fíjese este ntro. autho en las puertas de la Iglesia Cathedral y de las demás de esta Ciudad y exortamos en el Señor a todos los que lo leyesen contribuyan con lo que buenamente puedan a una obra dirigida a la santificación de ntros. hermanos; pero sin que para ello falten en lo más mínimo a las obligaciones de sus respectivos estados, que deben ser preferidos. Líbrese título de colector de limosnas al dho. Sor. Cura Rector. Fecho en Córdoba a 27 de Sept. de 1826 — Juan Justo Rodríguez. Por mandato de S. S. Emilio José Rodríguez, Secretario.

El Edicto que acabo de trasuntar dió margen a la siguiente contestación por parte del Magistrado Supremo de la Provincia.

"Este Gobno. Supmo. no puede menos que conocer el privilegiado interés que viene a resultar al orden general del exacto y esmerado desempeño de los respectivos deberes de los ciudadanos, en que influye tan decididamente el arreglo de la vida y costumbres, que seguramente viene a

producir el piadoso establecimiento de una Casa de Exercicios espirituales, que tan acertadamente ha acordado el Discreto Provisor y Gob. del Obispado por el auto acompañado de 27 del corriente. El sitio que según el mismo auto se piensa ocupar en la construcción de la casa, no deja que dudar de sus competentes proporciones al efecto; así es que no se le ofrece reparo al Gbno. en que por mano de la persona expresada en el auto, se recolecten aquellas limosnas que sean enteramente precisas para el expresado objeto, debiendo contar el Gobno. con que el Ordinario Ecco. no se desentenderá de que el colector proceda bajo la cuenta y razón bastantemente justificada y expresiva de las personas contribuyentes, y de las cantidades que cada una de estas erogase, todo p/. el mejor arreglo, y para el logro de la mejor opinión y concepto público, haciéndose extensiva esta cuenta a la de las inversiones en los particulares destinos de dho. establecimiento. Con lo que queda contestado el oficio de V. S. de 27 del corriente de esta referencia. Córdoba, 28 de Sept. de 1826. Juan Bautista Bustos. Dionisio Senteno Secretario Interino.
Sor Provisor y Gob. del Obispado.

Debe, pues, aceptarse como una verdad inconcusa la aseveración al pié de la cual acabo de transcribir las precedentes actuaciones oficiales, de procedencia eclesiástica, — unas, y de timbre civil las restantes.

En síntesis, — el Noviciado Jesuítico cordobés, — parte integrante del justamente famoso Colegio Máximo, — que tras de la expulsión de sus dueños, sirvió sucesivamente, de despacho al Excmo. y Reverendísimo Obispo Diocesano José Antonio de San Alberto; — de casa de ejercicios, luego, a continuación, — de alojamiento en 1810 a los oficiales del Ejército expedicionario de la Independencia, cuando su estada en Córdoba, de paso rumbo al Nor-Oeste de las Provincias Unidas ([33]) y tornó a serlo por los años de 1820 y 1821, bajo el gobierno de Bustos, — para convertirse nuevamente, a mediados de la propia centuria, en "la Santa Casas de Ejercicios Espirituales" —, y por último, en el de gracia de 1858, — provisoriamente en convictorio y aulas, para los colegios de Monserrat ([34]) — dicha mansión, iba a decir, sirvió a

(33) "*La Hermandad de San Pedro* (Catedral de Córdoba) en el LXXV *Aniversario de su Fundación*. Córdoba. Setiembre de 1933. — Págs. 16 y 17: colaboración del autor de estos apuntes.

(34) En sus recientes páginas de estructura diamantina, intituladas *Córdoba y la Revolución de Mayo*, registra Julio Carri Pérez (págs. 14 y 15) el extracto de dos acordadas del Ilustre Cabildo de la ciudad de Córdoba, una del tres y la otra del seis de agosto de 1810, relacionadas con el hecho que ha dado margen a la presente nota ilustrativa. El texto de ellas corrobora en un todo las conclusiones a que he arribado a mi turno, guiado por la serie de testimonios, todos de monta indiscutible, sobre que ya han pasado vista los lectores.

su vez, desde principios de 1815, de asiento o sede al Cuño de Córdoba, en su primera etapa. ([35]).

ANEXO ILUSTRATIVO B.

Archivo de la Contaduría General de Hacienda. — Córdoba. — Comprobantes de Hacienda. Tomo 4º., Año 1852

Inventario de la Contaduría Principal de Hacienda y Casa de Moneda, efectuado el diez y ocho de octubre del año 1852

CASA DE MONEDA

"Una máquina de sellar monedas de cuatros y pesetas, de las traídas de Europa por Dn. Juan Roquet con un par de troqueles de cuatros colocados en ella.

"Otra idem grande con sus correspondientes troqueles de sellar monedas de peso, igualmente traídos de Europa por Dn. Juan Roquet.

"Otra idem de cortar toda clase de monedas, teniendo a más tres boquillas de pesos, dos de cuartos y dos de pesetas, todo traído de Europa por Dn. Juan Roquet.

"Dos elásticos de repuesto, uno para la máquina de pesos y otro para de cuatros.

"Cinco troqueles útiles de pesos fuertes y uno inútil, todos del sello del castillo.

"Una boquilla de la máquina de pesos fuertes de colocar troqueles.

"Un par de troqueles de sellar pesetas con su acordonadar correspondiente, traído de Europa.

"Dos maestras para pesetas destinadas a punzones.

"Dos idem de grabar los sellos de sol y castillo para cuatros.

(35) No quiero dar fin a esta nota corroborativa, sin llamar la atención de los últimos sobre un pequeño detalle, que proyecta no obstante un detalle sobre el asunto en debate. Este: En el anexo ilustrativo Letra ... Estado que manifiesta, etc. *Jornales*, — contiénese la partida siguiente: "Al herrero por desclavar los clavos de bronce del Colegio": operación que de los objetos de la instalación del Cuño en el Noviciado de la Compañía de Jesús y efectuó la oficialidad del regimiento número 2, por los años de 1819-1820, en la propia histórica mansión. (Véase Anexo Letra A, 1ro.).

"Un alfabeto de veinticinco punzones y nueve de números para cuatros.

"Otro idem con veinte y cinco punzones de letra y nueve de números, incluso el cero para pesetas.

"Otro idem alfabeto para pesos con veinte y cinco punzones y nueve más para números.

"Cuatro maestras de grabar los sellos y sol y castillo para pesos.

"Una cajita de fierro para templar troqueles.

"Tres círculos de pesos, cuatros y pesetas para grabar el costado de la moneda.

"Seis llaves de tornillos de diferentes tamaños para la máquina.

"Un destornillador de la máquina de cortar.

"Dos idem más pequeños.

"Un paquetito de elásticos chicos para boquilla de troqueles de repuesto, con un paquetito de tornillos para apretar los mismos elásticos.

"Una máquina de ribetear.

"Otra idem de estirar los metales, con un par de cilindros de repuesto.

"Nueve punzones de adorno.

"Un troquel de peso fuerte, inútil, del sello del castillo.

"Una cajita de fierro para templar.

"Una máquina chica de sellar cuartos con un par de troqueles en buen uso y un balancín de repuesto.

"Una máquina de cortar cuatros y pesetas con dos boquillas y pistones de cuatros y una de medios, útiles; dos boquillas y pistones de pesetas con una de medios y otra de cuartillos, inútiles.

"Tres juegos de cilindros bastante viejos y deteriorados.

"Un mortero de fierro con mano de idem.

"Un banco grande de madera con una máquina de fierro de acordonar con dos pares de sierrillas.

"Cuatro pares de troqueles de cuatros, nueves, y uno idem con el grabado del sol.

"Un par idem, viejos, grabados e inútiles.

"Un juego de punzones correspondientes a los mismos troqueles en número de treinta y dos.

"Una maestra para trabajar punzones.

"Un par de balancitas de pesar la plata cortada, viejas.

"Cinco limas inútiles en esta forma: dos tablas, una mediana, una triángulo y una chica también triángulo.

"Cuatro tenazas de desbarba, inútiles.

"Tres idem de agarrar crisoles.

"Dos idem más chicas.

"Dos idem muelles.

"Un torno de fierro grande.

"Tres martillos en esta forma: dos medianos y uno más grande.

"Una tajadera bastante usada.

"Otra idem inútil.

"Una pala y un serrucho sin dientes.

"Una vira-vasquin con un punzón destornillador.

"Una teterita de lata para aceitar las máquinas.

"Un uso de fierro para repuesto de la máquina de sellar.

"Tres hembras de bronce inútiles, para la misma máquina.

"Un fierro con dos ganchos que sirve de urgonero.

"Dos llaves de las máquinas antiguas.

"Una idem inglesa e inútil.

"Un barril de blanquear.

"Una plancha de fierro con un grueso de dos líneas, de dos varas de largo y veinte y seis pulgadas de ancho.

"Una idem chica de recojer la plata.

"Dos vigornias de acero.

"Dos rieleras de fierro de dos barras cada una, para cuatros.

"Una rielera idem de cuatro barras, para pesos.

"Tres juegos de rieleras de piedra de sapo, para pesos.

"Dos piedras de sapo para hacer rieleras.

"Una idem de afilar.

"Una tina de acarrear agua.

"Un juego de balanzas grandes.

"Un juego de pesas punzones, compuesto de cuatro pesas y conteniendo veinte y cuatro libras.

"Cuatro pesas de fierro en esta forma, una de cinco libras, una de tres, una de dos y otra de una libra.

"Una libra de metal en marco con medio adarme menos.

"Un par de balancitas con cajón de pesar la plata.

"Nueve pesitas con sesenta y un gramos.

"Item dos onzas en pesitas.

"Un par balancitas de ensayo con cajón y marco de cristal.

"Un juego de pesas de ensayar en nueve piezas con setenta y cinco gramos.

"Un juego de cinco pesos con ocho centavos.

"Un banco con dos cajones.

"Veintiuna copelas de ensayo.

"Sesenta crisoles de lapú nuevos e inútiles para el uso de la casa, por ser chicos.

"Un frasco con agua fuerte de ensayar.

"Dos muleras del orno de ensayo.

"Un tarrito de lata.

"Cincuenta y cuatro crisoles de lapú nuevos y grandes.

"Cuarenta y seis idem nuevos y chicos.

"Un crisol grande de lapú, nuevo, de tres picos.

"Treinta y cuatro idem chicos y de idem.

"Cinco cajones de pino viejos y un bocoy.

"Setenta y una libras con cuatro onzas de fierro en dos barras y pedacitos inservibles.

"Diez y nueve arrobas cuatro libras bronce en pedazos de campana y otros retazos.

"Ciento una libras cobre sucio para liga.

"Tres barras de acero ampolla con cuarenta y nueve y media libras.

"Diez arrobas, once libras en seis barras de acero fundido para hacer troqueles.

"Un fiel de balanzas inservibles.

"Siete crisoles de tres picos alemanes y chicos en un bocoy.

"Un montón de tierra y otro de ceniza para labar.

"Varios crisoles viejos ya servidos para molerlos.

DINERO SELLADO PROCEDENTE DEL CUÑO

"Tres mil ciento noventa y dos pesos plata fuerte acuñada en la máquina traída de Europa	3192
"Cuarenta y nueve pesos en cuatros, pesetas y reales pertenecientes a la misma casa de moneda y procedentes de cambios	49

''Cuatrocientos cuarenta y siete pesos cuatro reales dinero que adeuda Dn. Augusto López perteneciente al cuño (*) ... ... 447—4

ANEXO ILUSTRATIVO C.

Año de 1815

Expediente Número 1º. sobre Gastos de la Casa de Moneda Nº. 1

	Pesos	Reales
Estado que manifiesta las cantidades que hemos recibido los Comisionados para el establecimiento de la Amonedación y su inversión hasta la fecha.		
Cargo		
Por mil trescientos quarenta y dos pesos, dos reales recibidos en tre de diciembre, del año próximo pasado, quince, veinte y dos, y veinte y seis de Enero del corriente	1342	2
Cargo total	1342	2
Resumen		
Cargo	1342	2
Data	1342	2
Igual	0000	0
Data		
Por quatrocientos ochenta y cinco pesos invertidos en los sueldos de los empleados	485	0
Por doscientos setenta y un pesos, quatro reales invertidos en los jornales de carpinteros y acarreo	271	4
Por cuarenta y tres pesos, seis reales, inver-		

(*) ¿Por qué esta deuda? Quizás el Sr. Roqué no adquirió todas las piezas indicadas etc., de su contrato.

tidos en la compra de tabaco para los criados de dicha casa	43 .. 6
Por nueve pesos, seis reales, gastados en maíz para dichos criados	9 .. 6
Por quatrocientos treinta y nueve pesos, medio real, invertidos en la compra de cobres por Don Ildefonso y Don Felipe Albarez	439 .. ½
Por ochenta y cinco pesos, quatro reales, invertidos en la compra de nueve y media carretadas de cal a nueve pesos	85 .. 4
Por siete pesos de alquiler de casa	7 .. 0
Por cinco y medio reales existentes en dinero	0 .. 5 ½
Data total	1342 .. 2

Según se demuestra asciende el dinero que hemos recibido a mil trescientos quarenta y dos pesos, y la data a igual cantidad conforme lo acreditan los documentos que acompañamos. Córdoba y febrero veinte de mil ochocientos diez y seis. — *José de Isasa* — *Andrés Avelino de Aramburú.* — He recibido del señor Tesorero, — Don José Isasa diez pesos plata entregados en febrero diez y seis, y para que conste lo firmo. — *Simón Araoz.* — Recibí de los señores Comisionados de la Casa de Amonedación veinte pesos por vía de auxilio. Córdoba diez y seis de enero de mil ochocientos diez y seis. — *Simón Araoz.* — Recibí del señor Don José Isasa veinte pesos de sueldo corespondiente al mes pasado de noviembre, como acuñador de la Casa de Moneda y para que conste dí este, en cinco de diciembre de mil ochocientos quince — *Luis Millares.* — Recibí del señor Don José Isasa veinte pesos por el sueldo que corresponde al pasado mes de diciembre, y para que conste dí este en Córdoba a tres de enero de mil ochocientos diez y seis. — *Luis Millares.* — Recibí del señor Dn. José Isasa cinquenta pesos, correspondientes al sueldo que debo percibir en el mes de noviembre, y para que conste dí este en Córdoba a cinco de diciembre de mil ochocientos quince. — *Felipe Albarez.* — Recibí del señor Don José Isasa, cinquenta pesos por el sueldo correspondiente al mes de diciembre, y para que conste dí este en Córdoba a veinte de enero de mil ochocientos diez y seis. — *Felipe Albarez.* — Don Mariano Albarez empleado de la Casa de Mone-

da, me ha representado la urgencia que le asiste de cubrir un crédito contrahído en Buenos Aires para conducirse al destino que hoy tiene; en su virtud le darán Ustedes doscientos pesos a buena cuenta de su haber descontándole mensualmente para su abono, veinte y dos pesos. Dios guarde a Ustedes muchos años. Córdoba y diciembre trece de mil ochocientos quince. *José Xavier Díaz.* Señores de la Comisión de Amonedar. Córdoba y diciembre catorce de mil ochocientos quince. Recibí del señor Ministro Tesorero don José Isasa la cantidad de doscientos pesos suplidos en los términos arriba expresados, y para su constancia lo firmo. *Mariano Albarez.* He recibido del Ministro Tesorero Don José de Isasa la cantidad de noventa pesos, los veinte resultados del sueldo del mes próximo pasado, y los setenta del presente mes, y para su constancia firmó este. Córdoba quince (¿de Diciembre?), de mil ochocientos quince. *Mariano Albarez.* He recibido del señor don Andrés Avelino de Aramburú veinte y cinco pesos a buena cuenta de mis sueldos correspondientes al mes próximo pasado. Córdoba y febrero diez, de mil ochocientos diez y seis. *Mariano Albarez.* —

Jornales

Cuenta de los jornales invertidos en los carpinteros y peones que están trabajando en la Casa de Moneda y de otros varios gastos.

Semana del doce de diciembre	Pesos	Reales
Al maestro Agustín Córdoba	9	
A Matías Betancur	5	2
A Julián Guevara		4
En Yerba		3
Nueve de Diciembre, al Maestro Agustín Córdoba con descuento de un día de fiesta	7	4
A Matías Betancur	4	3
A Julián Guevara		4
En Yerba		3
Semana de diez y seis de Diciembre, al Maestro Agustín Córdoba	9	
A Julián Guevara		4
En Yerba		3
Semana del veinte y tres—al Maestro Agustín		

Córdoba	9	
A Julián Guevara		4
En Yerba		3
Semana del treinta de Diciembre al Maestro Agustín Córdoba	6	
A Julián Guevara		4
En Yerba		2
Semana del seis de Enero al Maestro Agustín Córdoba	6	
A Julián Guevara		4
En Yerba		2
Semana de trece de Enero al Maestro Agustín Córdoba	9	
A Julián Guevara		4
En Yerba		3
En tablas para las mesas de talla	4	4
En limas para alisar los cuños	6	
Al herrero por desclavar los clavos de bronce del Colegio	2	4
En arena y acarreo de cal	1	
	85.—	

	Día		Pesos	Rs.
Córdoba y Enero trece de mil ochocientos diez y seis. José de Isasa. —				
Gastos hechos en esta Casa de Fundición Febrero diez de ochocientos diez y seis, al Maestro carpintero Agustín Córdoba por seis días	6	12	9	
Idem, Idem para Yerba				3
Al mulato esclavo por gratificación				4
Al maestro albañil Santos Piñero por tres y medio días	3 ½	8	3	4
Al oficial Manuel Peña por tres y medio días	3 ½	6	2	5
A idem José Liniers por tres y medio días	3 ½	6	2	5
A Faustino Castro por quatro días	4	2 ½	1	2

A Gregorio Molina por quatro días	4	2 ½	1	2
A Felipe Macedo por quatro días	4	2 ½	1	2
A Don Manuel de la Lastra una cerradura para el cajón de la mesa de papeles			1	
A Jorge Azevedo por la conducción de seis mil quinientos ladrillos de los hornos del Pueblito	6500	8	6	4
A idem por seis carretadas de arena	6	1 ½	1	1
Suma			31	

Vale por treinta y un pesos que se han gastado en esta semana. Casa de fundición, diez de febrero de ochocientos diez y seis. Albarez.

Gastos hechos en esta Casa de Fundición, Febrero diez y siete de mil ochocientos diez y seis.

	Días	Prec^{s}.	Pesos	Rs.
Al Maestro Carpintero Agustín Córdoba por seis días	6	12	9	
A idem idem para Yerba				3
Al mulato esclavo por gratificación de la semana				4
Al maestro albañil Santos Piñero por seis días	6	8	6	
A Manuel Peña por seis días	6	7	5	2
A Jorge Liniers por seis días	6	6	4	4
A Felipe Macedo por seis días	6	2 ½	1	7
A Faustino Castro por seis días	6	2 ½	1	7
A Jorge Azevedo por la conducción de tres mil ladrillos de los hornos del Pueblito	3	8	3	
A idem, idem, doce carretadas de ripio	12	1 ½	2	2
A iden, iden, veinte iden de arena	20	1 ½	3	6
Vale por treinta y ocho pesos, tres Rs. que monifiesta la cuenta de los gastos hechos en presente semana. Córdoba,			38	3

Febrero diez y siete de ochocientos diez y seis. Albarez.

Gastos de la semana hechos en esta Casa de Fundición en Enero veinte de mil ochocientos diez y seis.

Al Maestro Carpintero Agustín Córdoba por seis días a doce reales al día	9	
Al mulato esclavo por gratificación		4
Al Maestro Agustín Córdoba para Yerba		3
Al Maestro albañil Santos Piñero por cinco días a ocho reales el día	5	
Al Oficial Jorge Liniers por cinco días a siete reales	4	3
A Francisco Regalde por cinco días a dos reales	1	2
A José Faustino Castro por cinco y medio días a dos y medio reales	1	5 $^{3}/_{4}$
A Gregorio Molina por cinco y medio días a dos y medio reales	1	5 $^{3}/_{4}$
A Antonio Pacheco por cinco días a dos reales	1	2
A Lorenzo Correa por cinco días a dos reales	1	2
A Félix Aguero por quatro y medio días a dos reales	1	1
A Jorge Azevedo por seis carretadas de piedra de a cinco reales carretada	3	6
A iden, iden, por siete carretadas de arena a uno y medio reales cada una	1	2 ½
Al Maestro Santos Piñero por ocho carretadas de arena en carretilla de mula a tres cuartillos c/u.	6	
Suma	38	5

En el mismo día recibí lo que expresa dicha cuenta. Indefonso Antonio Albarez.

Razón de los gastos hechos en esta semana en la casa de fundición, Enero veinte y siete de ochocientos diez y seis.

	Días	Prec^s^.	Pesos	Rs.
Al Maestro herrero Bicente Ladrón de Guevara por hacer los fierros para dos baldes y calzar una azuela			3	6
Al Maestro Carpintero Agustín Córdoba por seis días	6	12	9	
A iden, iden, para yerba				3
Al mulato esclavo por gratificación				4
Al maestro albañil Santos Piñero por seis días	6	8	6	
A José Liniers por cinco y medio días	5 ½	6	4	1
A Manuel Asís por tres días	3	5	1	7
A Faustino Castro por seis días	6	2 ½	1	7
A Gregorio Molina seis días	6	2 ½	1	7
A Antonio Pacheco por seis días	6	2	1	4
A Jorge Azevedo por la conducción de once carretadas de ripio a real y medio cada una	11	1 ½	2	½
A iden, iden, por nueve carretadas de arena	9	1 ½	1	5 ½
Suma			38	3

Vale por treinta y ocho pesos tres reales que suma la cuenta de los gastos de esta semana. Enero veinte y siete de ochocientos diez y seis. Albarez.

Cuenta de las obras que he trabajado para la amonedación del Cuño que corre a cargo de Don José Antequera por cuenta del Estado.

Primeramente por la formación de

ocho troxeles con fierro y acero a quatro pesos cada uno	32	
Por quatro zepillos de acero a ocho reales cada uno	4	
Por dos planchuelas de hierro para los carpinteros a quatro reales cada una	1	
Por un cepillo de acero para acordonar: doce reales	1	4
Por cien punzones de acero para la formación de letras a real cada uno	12	4
Suma	51.—	
Suma la anterior cuenta la cantidad de cinquenta y un pesos (salvo yerro) de la que se rebaja lo siguiente por haber abonado el Estado por mí		
Primeramente por veinte y siete y media libras de acero a razón de veinte y dos pesos quintal, pagado a don Francisco Herrero	5	7 ½
Por media arroba más de acero que se pagó por mí a don Manuel Asunsolo en diez pesos	10.	
Por veinte y cinco pesos en plata que para comenzar estas obras me dió a buena cuenta el Estado	25	
Suma	26	7 ½

De manera que siendo como se demuestra, importan las obras trabajadas cinquenta y un pesos, y las rebajas quarenta y seis con siete y medio reales, me resta el estado (salvo yerro) quatro pesos, medio real. Córdoba, Enero cinco de mil ochocientos diez y seis. Teodoro Molina. Certifico ser verdad ha trabajado el solicitante las piezas que se expresan en esta cuenta. José Anteque-

ra. Córdoba, diez y nueve de enero de mil ochocientos diez y seis. Páguese por el Ministerio de Hacienda los quatro pesos, medio real de resto. Díaz. Tomás Montaño, Secretario. Señor Gobernador Intendente.

Habiendo corrido por los Comisionados con los gastos de la construcción de las máquinas del cuño, el pago de la anterior cuenta, a estos toca abonar el resto que alcanza el ocurrente de quatro pesos medio real en su fabor. En este supuesto Vsía. si fuese servido puede mandar que aquellos le hagan su pago a fin de evitar una otra cuenta que debe resultar de entenderse su abono por diversos conductos. Córdoba y Enero veinte y dos de mil ochocientos diez y seis. Norciso Lozano. Córdoba, veinte y quatro de mil ochocientos diez y seis. Entiéndase el pago decretado con los encargados de correr con los gastos de la construccinó de las máquinas del cuño. Díaz. Tomás Montaño, Secretario. Para el Señor Tesorero. Vale por la conducción de mil adobes a dos pesos el mil. Córdoba, Enero doce de mil ochocientos diez y seis. Albarez. Para el Señor Tesorero. Vale por la conducción de diez mil trescientos ladrillos a razón de seis reales el mil. Córdoba, Enero doce de mil ochocientos diez y seis. Albarez. Para el Señor Tesorero. Vale por seis carretadas de arena a real y medio cada una y cinco de ripio a real y medio cada una a Jorge Azevedo. Córdoba, enero trece de mil ochocientos diez y seis. Albarez. Vale por diez reales por la conducción de cinco carretadas de ripio a dos reales cada una a Jorge Azevedo. Córdoba, Enero veinte y cinco de mil ochocientos diez y seis. Albarez. Córdoba, dos de Diciembre de mil ochocientos quince. — Por quatro personas a cinco reales cada uno. Gregorio Antonio Denes. Córdoba, Diciembre dos de ochocientos quince. Bisto Bueno. Félipe Albarez. Recibí de don Andrés Avelino de Aramburú, encargado de la casa de la Moneda la cantidad de quarenta y tres pesos, seis reales, importe de doscientos mazos de tabaco tarijeño para los criados de dicha casa de moneda. Córdoba y Enero veinte y tres de mil ochocientos diez y seis. Pedro Juan González. Vale por treinta reales, importe de una fanega de maíz. Córdoba, Enero veinte y cinco de ochocientos diez y seis. Alvarez. Vale por seis pesos para dos fanegas de maiz a dos reales almud, para la mantención de negros y peones de esta casa de fundición. Córdoba, Febrero diez

y siete de ochocientos diez y seis. Albarez. Entre renglones, —nueve—, —quatro reales— vᵉ. Testado, —seis—, —construcción de las máquinas, no vale.

Concuerda con los originales de su contexto a que en caso necesario me remito en fe de ello y de lo mandado doy el presente qᵉ. signo y firmo en Córdª. a ocho días de Enᵉ. de mil ochocientos veinte años. En testimonio de verdad. —José Diego de Olmos y Aguilera. Esno, del Estᵈᵒ. pᵒ. y de Comᵒ.

ANEXO ILUSTRATIVO. — LETRA D.

América

Republica Argentina

Moneda

1793 Anverso: Leyenda: **Provincias del Río de la Plata.** En el campo: Un sol.
Reverso: Leyenda: **En Unión y Libertad,** 1824.
En el campo: Escudo Argentino, bajo él, trofeos militares; a los lados, 2. S.
Metal oro, Modulo 0,023 de metr. de diám. Peso 7 gram.
N. Esta moneda fué fabricada en La Rioja en 1824 y remitida por la Junta de Representantes al Gobierno de Buenos Aires con fecha 2 de abril.

1794 Anverso: Leyenda: **Restaurador de las leyes.** En el campo: Busto, a la izquierda; debajo. **Rosas.**
Reverso: Leyenda: **Repúb. Argent. Confederada.** R. 1842. 2 E. en el campo: Escudo Argentino rodeado de banderas.
Metal Oro, Modulo 0,024 de metr. de diám. Peso 6,5 gram.

1795 Anverso: Leyenda: **Repúb. Argent. Confederada.** R. 1843. B. en campo; Escudo Argentino rodeado de Armas, sin el sol.
Reverso: Leyenda: **Eterno loor al restaurador Rosas.** En el campo: Un cerro, en la cumbre el Sol; al pié, dos banderas 2 E.
Metal oro, Modulo 0,024 de metr. de diám. Peso 7 gram.

1796 De plata, cuño igual al núm. 1799. 1816. Modulo 0,017. Peso 1,5 gram.

1797 Anverso: Leyenda: **Provincias del Río de la Plata.** En el campo: Un sol.
Reverso: Leyenda: **En Unión y Libertad** R. A. D. S. 1824. A los lados, 1 R. En el campo: Escudo Argentino.
Metal plata, Modulo 0,020 de metr. de diám. Peso 3,5 gram.

1798 De plata cuño igual al núm. 1797, 1825: 2 S. Modulo 0,028. Peso 7 gram.

1799 Anverso: Leyenda: **Provincias del Río de la Plata.** En el campo: Sol.
Reverso: Leyenda: **En Unión y Libertad.** R. A. P. 1832. En el campo: Escudo Argentino, sin sol. 8. R.
Metal plata: Modulo 0,038 de metr. de diám. Peso 27 gram.

1800 y 1801 Dos monedas de plata que tienen por un lado las armas de Córdoba y por el otro un sol, 1835 y 1838. Modulo 0,012 de metr. Peso 0,062 gram.

1802 Semejante al número 1800, año 1839, con las letras P. P. a los lados del castillo en vez de banderas.

1803 Anverso: Leyenda: **Provincia de Córdoba** 1840. En el campo: Escudo Argentino sin el sol, entre palmas.
Reverso: Leyenda: **Confederada**... En el campo: Sil.
Metal plata, Modulo 0,020 de metr. de diám. Peso 3,5 gram.

1804 Anverso: Como el núm. 1794.
Reverso: Leyenda: **Repúb. Argent. Confederada.** R. 1842. En el campo: Escudo Argentino sin banderas. 2. R.
Metal plata, Modulo 0,027 de metr. de diám. Peso 6,5 gram.

1805 De plata, cuño igual al núm. 1803, año 1843, P. P. Modulo 0,019. Peso 3 gram.

1806 Anverso: Leyenda: **Repúb. Argent. Confederada.** R. 1844. B. en el campo: Escudo Argentino, sin el sol, entre palmas.
Reverso: Leyenda: Como el núm. 1795, 1/2 R.
Metal plata, Modulo 0,016 de metr. de diám. Peso 2 gram.

1807 Anverso: Leyenda: **Provincia de Córdoba.** En el campo: Armas de la Provincia. Debajo, dos ramas de laurel.
Reverso: Leyenda: **Confederada.** Dos ramas de laurel, 2 Rs. 1845. 9 Ds. En el campo: Sol.
Metal plata, Modulo 0,027 de metr. de diám. Peso 6,5 gram.

1808 De plata, cuño semejante al núm. 1807, sin laurel en el reverso; año 1852, Modulo 0,027. Peso 6,5 gram.

1809 Anverso: Leyenda: **Repúb. Argent. Confederada.** En el campo: Escudo Argentino.
Reverso: Leyenda: **Prov. de La Rioja.** 9 D., 1854. B. En el campo: 1/ Real.
Metal plata, Modulo 0,017 de metr. de diám. Peso 1,5 gram.

1810 Anverso: Leyenda: **Confederada** 1854. En el campo: un sol.
Metal plata, Modulo 0,015 de metr. de diám. Peso 1,5., gram.

1811 Anverso: Leyenda: **Provincia de Entre Ríos. Rep. Argent.** En el campo: Escudo de Armas.
Reverso: En el campo: **Moneda circulante de San José. Un medio,** 1867.
Metal bronce, Modulo 0,014 de metr. de diám. Peso 0,8 gram.

1812 Anverso: En el campo: Escudo de la Repúb. Argentina, debajo dos ramas de laurel.

1812 Reverso: En el campo: **Buenos Aires. Un décimo,** 1822. En corona de laurel.
Metal cobre, Modulo 0,024 de metr. de diám. peso 6 gram.

1813 Igual al núm. 1812. Año 1823.

1814 Anverso: Leyenda: **Banco Nacional.** En el campo: Escudo Argentino. En el exergo: 1826.
Reverso: En el campo: **Un Real,** en corona de laurel.
Metal cobre, Modulo 0,021 de metr. de diám. Peso 2,5 gram.

1815 Anverso: Leyenda: **Banco Nacional.** En el campo $\frac{5}{10}$.
Reverso: En el campo: **Buenos Aires,** 1827.
En corona de laurel.
Metal bronce, Modulo 0,024 de metr. de diám. peso 6 gram.

1816 De cobre, cuño igual anterior 1831.

1817 Anverso: Leyenda: **Banco Nacional.** En el campo: 1/4.
Reverso como el núm. 1815.
Metal cobre, Modulo 0,020 de metr. de diám. peso 3 gram.

1818 Anverso: Leyenda: **Ardescit. et Virescit.** En el campo: El Fénix saliendo de las llamas, a la izquierda, el Sol.
Reverso: Leyenda: **Banco Nacional.** En el campo: Círculo,

en el que se lee: 10 **Decim.** rodeado de ramas de laurel. Debajo: **Buenos Aires.** 1820.

Metal cobre, Modulo 0,029 de metr. de diám. Peso 1/4 gram.

1819 a 20 Dos de cobre, cuño semejante al anterior: 20 Decím. 1827 y 1831.

1821 De cobre, igual al núm. 1818, año 1830.

1822 Anverso: Leyenda: **¡Viva la Federación!** 1840. En el campo 1. R. entre palmas.

Reverso: Leyenda: Como el núm. 1823. En el campo: **Un Real.** En Laurea.

Metal cobre, Modulo 0,026 de metr. de diám. peso 3 gram.

1823 Anverso: Leyenda: **¡Viva la Federación!** 1844. En el campo. Entre palmas.

Reverso: Leyenda: **Casa de Moneda. Buenos Aires.** En el campo **Dos reales.** En Laurea.

Metal cobre, Modulo 0,032. de metr. de diám. Peso 6 gram.

1824 Anverso: Leyenda: **¡Viva la Federación!** 18. En el campo $\frac{5}{1\ 0}$ Entre palmas.

Reverso: Leyenda: como en el núm. 1823. En el campo: **Medio Dentro** de Laurea.

Metal de cobre, Modulo 0,025 de metr. de diám. Peso 3 gram.

1825 Anverso: Leyenda: **Confederación Argentina.** En el campo: Un Sol. En el exergo: 1854.

Reverso: Leyenda: **Tesoro Nacional.** En el campo: **Dos centavos.** En el exergo: **Banco.**

Metal cobre, Modulo 0,030 de metr. de diám. Peso 10 gram.

Estractado del "**Catálago descriptivo** de las **Monedas y Medallas**" **que componen el Gabinete Numismático del Museo de Buenos Aires.** — Por el Dr. D. **Aurelio Prado y Rojas.** . . . .

Buenos Aires — 1874. = Segunda Parte — Sección Primera. — Desde la pág. 303 hasta 307. — (Biblioteca Mayor de la Universidad de Córdoba — 16-6—Núm. 8025).

ANEXO E

Troqueles del memorable Cuño de amonedación de La Rioja

(Véase grabado incluso en este anexo)

Merced a la intervención oportuna del Sr. Ingeniero D. Guillermo Fuchs, miembro destacado de nuestra Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y uno de los beneméréntes, **rara avis,** del Palacio Histórico de Sobremonte, — ha incorporado éste, recientemente, a sus colecciones las valiosas reliquias de índole numismática a que se alude en el rótulo del presente anexo: hecho que se pormenoriza sobradamente, por las actuaciones oficiales cuyo texto va trascrito a continuación.

Córdoba, 11 de Abril de 1933.

Al señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Ingº. Daniel E. Gavier.

S/D.

Teniendo conocimiento por el Profesor de esa Facultad Ingº. Guillermo J. Fuchs que se han encontrado entre las herramientas parte de cuatro troqueles correspondientes a los años 1840, 1843 y 1845 de la antigua amonedación de La Rioja y estimando que tales efectos debieran más bien pasar, por su valor histórico y para estudio, al Museo Provincial; el que suscribe Director del mismo, los solicita por la presente para que sean llevados al Museo referido.

Agradecido por la deferencia de que sería objeto, me es grato saludarlo con mi alta consideración distinguida.

Fdo.: **Pablo Cabrera**
Director del Museo Provincial de Córdoba

Córdoba, Abril 12/933.

Pase a informe del señor Profesor Ing. A. Arturo Amaya.

Fdo.: **D. E. Gavier**

Córdoba, 17 de Abril de 1933.

Señor Decano:

Entre las existencias del Gabinete de Física III, figuran cuatro troqueles de acero que concuerdan con los datos que se consignan en la presente solicitud.

Las referidas piezas no prestan ninguna utilidad, ni tienen valor comercial apreciable. Si a juicio del Sr. Director del Museo Provincial lo tienen histórico, es mi opinión que debe accederse, y con singular complacia, a lo solicitado.

Fdo.: **A. Arturo Amaya**

Abril 18/933.

En la fecha dictóse decreto de acuerdo a lo solicitado.

Fdo.: **Ernesto Garzón**, Secretario

Abril 22/933.

Por decreto de la fecha, anulóse el decreto anterior.

Fdo.: **Ernesto Garzón**, Secretario

Córdoba, 20 de Mayo de 1933.

Señor Rector de la Universidad

Dr. S. Novillo Corvalán

S/D.

Tengo el agrado de comunicar al señor Rector, que en sesión de ayer el Consejo Directivo de esta Facultad, ha resuelto auspiciar ante el señor Rector a los fines de su favorable resolución, el pedido formulado por el señor Director del Museo Provincial a que se refiere la nota adjunta.

Se trata, señor Rector de acuerdo a lo informado por el señor Profesor de Física III curso, Ing. A. Arturo Amaya, de cuatro troqueles de acero correspondientes a los años 1840, 43 y 45 de antigua amonedación de La Rioja, que figuran en el inventario de dicho gabinete, que no prestan ninguna utilidad ni tienen valor comercial apreciable, siendo solicitados por el Dr. Cabrera por su valor histórico, con destino a la repartición que dirige.

Saludo al señor Rector con mi consideración distinguida.

Fdo.: **Daniel E. Gavier.**

Ernesto Garzón, Secretario

Sesión de 31/5/933.

A. C. de Vigilancia.

Fdo.: **Zapiola**, Pro-secretario general.

H. Consejo:

Vuestra Comisión de Vigilancia ha considerado la nota fecha 20 de Mayo próximo pasado de la Facultad de Ciencias Exactas ,Físicas y Naturales, en la que manifiesta que el H. Consejo Directivo, en sesión del día anterior ha resuelto favorablemente el pedido formulado por el señor Director del Museo Provincial de Córdoba, Monseñor Doctor Pablo Cabrera, por la que solicita en donación con destino al referido Museo, parte de cuatro troqueles correspondientes a los años 1840, 1843 y 1845 de antigua amonedación, existentes en el Gabinete de Física III.

Atenta la resolución del H. Consejo Directivo y el informe de fecha 17 de Abril del señor Profesor de la materia, Ing. A. Arturo Amaya, os aconseja acordar dicha donación.

Sala de Comisiones, Junio 14 de 1933.

Fdo.: **P. Mariconde. — J. de Tezanos Pinto. — R. A. Brandán. —Juan C. Zapiola**, pro secretario general.

Sesión de Junio 14/933.

Aprobado. — Ver Libro Actas, Pág. 41. — Nº. 34.

Fdo.: **Zapiola**, Pro secretario general

Córdoba, Junio 15 de 1933.

Señor Rector de la Universidad Nacional de Córdoba.

Dr. S. Novillo Corvalán

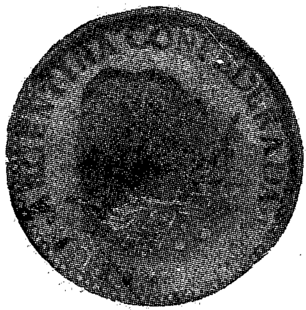
S/D.

He tenido la viva satisfacción de recibir la nota de V. S. fecha 16 del mes en curso, por la que se sirve comunicarme ''que el H. Consejo Superior, en sesión de 14 del corriente, ha resuelto favorablemente su pedido de fecha 11 de Abril próximo pasado, acordando en donación, con destino al Museo Provincial de Córdoba, parte de cuatro troqueles correspondiente a los años 1840, 1843 y 1845, de antigua amonedación existente en el Gabinete de Física de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales''.

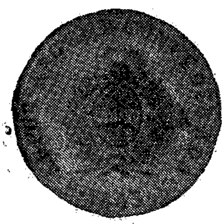
Tengo, pues, el agrado de presentar ante V. S. y ese H. Consejo, en nombre mío y de la Institución favorecida, a mi cargo, el testimonio de mi más profundo reconocimiento.

Saluda al dignísimo Sr. Rector con las expresiones de su más alta estima. — **Pablo Cabrera.**

(Véase en pág. sig. la nota gráfica respectiva).



Anverso: R. Argentina R. 140. Plata ''ceca'' de La Rioja



Anverso: R. Argentina confederada R. 1843 B. Plata



Reverso: Ete r n o Loor al Restaurador Rosas



Anverso: R. Argentina. Confederada R. 1845. B. ''ceca'' de La Rioja Oro

ANEXO ILUSTRATIVO F.

ETIMOLOGANDO

La Moneda Catuquina

Cabe acá una nota etimológica alrededor de la expresión **catuquina,** de uso frecuente en boca de los aficionados a la numismática o de los coleccionistas del ramo, así de ayer como de la actualidad, entre nosotros.

Mi tentativa no puede por menos que serles interesante.

Desde luego Garcilaso el Inca registra en sus **Comentarios** ([36]) este párrafo curioso: "En aquel tiempo (año de 1555) no había uso de moneda labrada, —en la ciudad de los Reyes—, ni se labró en los veinte años después —era como feria o mercado, que los indios llaman **Catu**".

Ahora, pues, cualquier vocabulario del idioma quichua corrobora esta versión, —entre éllos el de fray Juan Martínez, de la Orden de los Ermitaños de San Agustín, (Lima, año de 1604), el cual trae **catu** por "feria o mercado", y **catucuni** por "vender en el mercado".

Lo propio el Padre Diego González Holguín S. J., en el suyo (Ciudad de los Reyes, 1608), da **Katu** por mercado de cosas de comer" y **Katuni, Katucuni,** por "vender o revender por menudo". De su parte, el filólogo Mossi en su **Diciconario Quichua-Castellano,** —Sucre 1860—, consigna a este propósito, las siguientes voces quichuas con sus respectivos significados; **Ccatu,** "mercado"; **Ccatucuc,** "mercader de plaza por menudo", — **Ccatuni** o **Ccatucuni,** "mercader de comidas". Ahora, pues, deteniéndonos en el subfijo **cuni** del postrero de los precedentes vocablos y pronunciando la vocal **u** ([37]) constitutiva de él, —a la manera de los franceses en las palabras **vu** y **du,** nos resulta una aproximación

(36) Tomo II, libro VII, cap. 11, pág. 237, col. primera, edic. 1723.

(37) En mi libro "Los Aborígenes del País de Cuyo", pág. 370, registré, a propósito de inmutaciones de letras vocales en boca de los aborígenes, la nota que trascribo a continuación:

"Descúbrese cierta reciprocidad entre la *u* y la *i*: *Gualisutec* y *Gualusutec*: circunstancia que nos hace sospechar que la *u* sonaba en boca de estos aborígenes a la *u* araucana, la teutona con diéresis y la del léxico francés, en casos como *nu, vu, du,* desnudo, visto, del.

a **quini,** o también. —**Corrupto** vocablo a **quina**; y a efecto de la aglutinación del bisílabo en referencia con el prefijo **catu'** nos resulta, a su vez, el término **Catuquina,** de que nos venimos ocupando.

Así las cosas y habidas en cuenta, por otra parte, las circunstancias siguientes: — 1ra.; lo aseverado por el Inca, de que ya están al tanto los lectores, pero que juzgo del caso reproducirlo a continuación, junto, eso sí, con las líneas que servíanle a manera de proemio, que rezaban así:

"Los indios e indias... con sus miserias hacían en mis tiempos oficio de mercaderes, trocando unas cosas por otras: porque en aquel tiempo no avía uso de moneda labrada, ni se labró en los veinte años después, **era como una feria o mercado,** que los indios llaman **catu**". 2da; que introducida, por órdenes superiores o procedentes de los Monarcas de España, la moneda cortada o resellada ([38]) la población indígena, fuese por menosprecio a un medio circulante como aquél, fuese porque tomasen para el caso, al continente por el contenido, aplicáronle a tan extraño numerario, el nombre de **Catacuna** o **Catuquina,** designación, —esta última, que prevaleció en el léxico popular, y, a la postre, en el de nuestros coleccionistas de antaño y de ogaño.

No atribuyo, por cierto, el valor, la fuerza o la intensidad de un corolario y menos de un apotegma a las precedentes observaciones.

Palabras de gratiutd

Y para dar fin, con modalidades de peroración, a estos ensayos complázcome en hacer llegar, por órgano de las presentes líneas el testimonio de mi gratitud honda y sincera, a todas y a cada una de las personas e instituciones que me han prestado ayuda en la tarea, con especialidad, entre las primeras, el Sr. ingeniero D. Guillermo Fusch, miembro de nuestra Facultad de Ciencias E.

(38) En Trelles, — Biblioteca Pública de Buenos Aires, tomo III, pág. 243 y 244, regístranse dos documentos, suscritos por el Virrey Conde de Salvatierra, de fecha Junio 30 y 30 de Diciembre de 1853, respectivamente, "tirantes el primero, a la conservación de la moneda resellada de a dos, sencillos y medios", y el segundo, a la idem de la de siete reales y medio y tres y tres cuartillos; ... sin embargo de haberse labrado muchas de columnas.

F. y N., — el reputado hombre de estudio Dr. D. Jorge Magnin y el erudito Padre P. Grenón de la C. de J., — y entre las segundas, el Colegio Pío X de los P. P. Salesianos, — el Seminario de Loreto y la Universidad. Ya, el lector, al recorrer estos apuntes, ha podido individualizar ,por sí solo, algunos de esos aportes.

ULTIMA HORA. — UN EJEMPLAR RARO

En poder del estimable Sr. Ernesto F. Schaefer, uno de los más destacados coleccionistas en el ramo de amonedación argentina y con especialidad de la procedente de Córdoba, me ha hecho conocer en el momento de rematar estos apuntes, la existencia de un ejemplar raro, cuyo facsímil va a continuación y facilitado por el mismo, quien opinó con respecto a su origen, en esta forma:

Trátase, dice, de un verdadero ensayo de la moneda de 8 reales, del año 1852, en cobre, que a primera vista podría creerse se trata de un resellado, pero que estudiado técnicamente, no; pues





resulta, añade, simplemente un ensayo en cobre y que para la numismática cordobesa, constituye un verdadero hallazgo, por ser el único conocido.

Aceptamos la opinión del distinguido amateur y benemerente Sr. Schaeffer, que es especialista en la materia.

Existe en este ejemplar una impresión circular en anverso y reverso, que hace ver claramente el salto o trepidación del cuño, al efectuarse el ensayo, según se observa en el lado izquierdo de la moneda, tanto del anverso como del reverso. Esto confirma, en verdad, lo auténtico de su origen.

A propósito de cuños, agrega mi informante, cónstale a él que el Presidente Gral. Urquiza, no sólo produjo el Decreto suprimiendo el cuño de Córdoba en actividad hasta el año 54, sino que dispuso además se retirasen los similares existentes en la expresada urbe y se los trasladase a la Capital.